

Contrato Marco de Cuenta Única

UBS Europe SE, Sucursal en España

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL CONTRATO

De una parte: UBS Europe SE, Sucursal en España (en adelante, el "Banco") con C.I.F. W27608811, representado por D. Albert Burkhardt Barandun y D. José Zurrón Prieto según poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Javier de Lucas y Cadenas en fecha 26 de octubre de 2016 con número de protocolo 4.014.

UBS Europe SE, Sucursal en España, es una sucursal de UBS Europe SE, entidad de crédito constituida bajo la forma de Sociedad Europea, domiciliada en *OpernTurm, Bockenheimer Landstrasse 2-4, 60306 Frankfurt am Main, Alemania*, supervisada por el Banco Central Europeo.

UBS Europe SE, Sucursal en España está domiciliada en España (Calle María de Molina 4, 28006, Madrid) y es una entidad supervisada por el Banco Central Europeo (Sonnemannstrasse 22, 60314 Frankfurt am Main, Alemania) y por el Banco de España (Calle Alcalá 48, 28014 Madrid), en cuyo Registro de Entidades de Crédito se encuentra inscrita con el número 0226 y, al ser una sucursal de la entidad UBS Europe SE, está adherida al Sistema de Garantía de Depósitos e Inversiones Alemán y al Fondo de Garantía de Depósitos Voluntario de la Asociación de Bancos Alemanes.

Asimismo, UBS Europe SE, Sucursal en España se encuentra habilitada para la prestación de servicios de inversión sobre valores e instrumentos financieros, en relación con los cuales está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV, Calle Edison 4, 28006, Madrid).

Para cualquier información acerca de UBS Europe SE, Sucursal en España podrá acceder al sitio web www.ubs.com/es, donde encontrará más información acerca de la entidad, sus productos y servicios o dirigirse un correo electrónico a la dirección departamento.atencion-cliente@ubs.com.

De otra, La/s persona/s que firman al pie de este Contrato Marco, cuyos datos constan en el Formulario de Apertura de Cuenta UBS Europe SE, Sucursal en España que se les entrega en este acto para la formalización del presente Contrato Marco, (en adelante, todos y cada uno de ellos respecto a los Términos y Condiciones del Contrato Marco, los "Titulares" o el "Cliente"), que establece el acuerdo básico de los derechos y obligaciones esenciales del Banco y el Cliente y desarrolla los productos y/o servicios contratados por el Cliente.

En caso de que el Cliente sea una persona jurídica, los apoderados o representantes que firman el Formulario de Apertura de Cuenta lo hacen en virtud del correspondiente cargo de representación o apoderamiento debidamente formalizado en poder ante Notario, copia del cual entregan al Banco en este acto.

El Banco tiene a disposición del Cliente productos y servicios financieros que son conocidos por el Cliente con antelación suficiente atendiendo a la naturaleza y características de dichos productos y servicios, a través de la información y documentación facilitada por el Banco de manera clara e imparcial. El Banco, en la prestación de servicios y productos al Cliente actuará con honestidad, imparcialidad y en el mejor interés del Cliente. A efectos de lograr una mayor agilidad y control en las operaciones e

inversiones que el Cliente realice a través del Banco, ambas partes desean regular de manera global y en documento único, el marco jurídico de actuación para la realización, materialización y seguimiento de tales operaciones e inversiones, a cuyo fin formalizan el presente Contrato Marco de Cuenta Única, junto con el Formulario de Apertura de Cuenta, con sujeción a los términos contractuales establecidos en el presente Contrato Marco.

II. OBJETO

Los presentes términos y condiciones tienen por objeto establecer los derechos y obligaciones esenciales que regulan las relaciones entre el Banco y el Cliente, de tal forma que, con sujeción a las presentes estipulaciones, puedan realizarse determinadas operaciones bancarias y prestarse determinados productos y/o servicios de inversión, en base a la Cuenta Única con el número indicado en el Formulario de Apertura de Cuenta que acompaña al presente Contrato Marco, nexo de unión de todas las operaciones e inversiones concretas realizadas por el Cliente.

Para la formalización del presente Contrato Marco, el Cliente deberá completar y firmar el Formulario de Apertura de Cuenta. Mediante la firma del presente Contrato Marco y del Formulario de Apertura de Cuenta, el Cliente manifiesta su conformidad con el contenido del presente Contrato Marco y los documentos que el Cliente señale recibir en el citado Formulario de Apertura de Cuenta.

El presente Contrato Marco junto con el Formulario de Apertura de Cuenta constituyen el acuerdo básico que establece los derechos y obligaciones esenciales del Banco y del Cliente a los efectos de las normas de conducta aplicable a la prestación de servicios y productos de inversión por el Banco al Cliente bajo este Contrato y sus documentos anejos.

El Banco y el Cliente reconocen, mediante la firma del presente Contrato Marco y del Formulario de Apertura de Cuenta, que todos los servicios y operaciones que acuerden concertar se entenderán celebrados al amparo del presente Contrato Marco resultando sus términos y condiciones de plena aplicación, sin perjuicio de las condiciones específicas o particulares que, en su caso, resulten de aplicación a cada uno de los servicios o productos contratados por el Cliente que prevalecerán sobre los presentes términos y condiciones en caso de discrepancia.

Con independencia de lo anterior, el Banco tiene disponibles a favor del Cliente productos como préstamos, créditos, avales, entre otros, que están sujetos a aprobación previa por parte del Banco, así como otros en los que actúa como mero intermediario, cuyos términos y condiciones particulares se facilitarán al Cliente en el momento de su formalización.

Divisa de referencia

Es la indicada como tal por el Cliente en el Formulario de Apertura de Cuenta. En ella se le informará de los servicios, operaciones e inversiones realizadas. Cuando el

Cliente solicite servicios o efectúe operaciones e inversiones en una divisa específica, el Banco informará al Cliente en esta divisa y quedará autorizado automáticamente para abrir en sus libros una cuenta en tal divisa.

III. PRODUCTOS Y SERVICIOS AMPARADOS EN EL CONTRATO MARCO

Los productos y servicios ofrecidos por el Banco y amparados por este Contrato Marco son los que a continuación se indican. La contratación de los mismos implica la aceptación de los términos y condiciones del presente Contrato Marco, así como las condiciones específicas contenidas en los contratos singulares relativos a cada servicio y operación que se concierte, en su caso por el Cliente.

Cuenta Corriente a la vista

La formalización del Contrato Marco de Cuenta Única junto al Formulario de Apertura correspondiente implica la apertura de una cuenta corriente del Cliente en el Banco en la divisa de referencia elegida.

Depósitos a plazo, Servicios de inversión e inversiones en valores e instrumentos financieros, Deuda Pública, Instituciones de Inversión Colectiva y Productos Derivados

Las condiciones para operar en los distintos productos que el Banco pone a disposición del Cliente, así como los derechos y obligaciones que le corresponden al Cliente y al Banco, junto con las advertencias adecuadas sobre los riesgos que comportan determinadas operaciones o servicios, se encuentran detalladas en los términos y condiciones de este Contrato Marco, así como, en su caso, en los contratos y documentos específicos para los servicios y operaciones singulares que se concierten a su amparo.

Servicio telefónico

El Banco ofrece al Cliente la posibilidad de utilizar el servicio telefónico de grabación de órdenes a través del cual se canalizarán, tramitarán y registrarán todas aquellas órdenes emitidas por el Cliente. A tal efecto, el Banco pone a disposición del Cliente la posibilidad de prestar su conformidad a la utilización del servicio telefónico en el Formulario de Apertura de Cuenta. El presente Contrato Marco regula las condiciones para la aceptación por el Banco de instrucciones por teléfono.

Servicio de Internet/*ebanking*

Con sujeción a las condiciones establecidas al efecto en el presente Contrato Marco, el Banco ofrece al Cliente la posibilidad de utilizar los servicios de consulta Internet/*ebanking* cumplimentando lo establecido al efecto en el Formulario de Apertura de Cuenta. Los servicios de consulta no permiten realizar transacciones de ningún tipo que supongan la contratación o rescisión de ningún producto o servicio por el Cliente, para lo cual deberá acudir a los canales presenciales, al servicio telefónico o a los medios que ponga el Banco a su disposición en cada momento, en caso de que lo haya contratado de conformidad con los términos del presente Contrato Marco.

Asimismo, el Banco podrá ofrecer otros servicios a través de los medios que ponga a disposición del Cliente en cada momento. Estos servicios se regirán por lo establecido en el presente Contrato Marco, así como en las condiciones específicas contenidas en los contratos singulares relativos a cada servicio y operación que se concierte, en su caso por el Cliente.

IV. OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS

El Cliente podrá contratar otros productos y servicios ofrecidos por el Banco no contemplados en este Contrato Marco. En ese caso ambas partes deberán firmar los documentos necesarios que regulen el funcionamiento y condiciones de cada producto y/o servicio.

V. PERSONAS AUTORIZADAS Y REPRESENTANTES

El Cliente puede autorizar mediante poder notarial o autorización suficiente a juicio del Banco a terceros para realizar cuantas operaciones bancarias permita la legislación vigente respecto a este tipo de operaciones. La persona autorizada y los apoderados o representantes de personas jurídicas estarán sujetas a las presentes condiciones y deberán estampar su firma en el documento de autorización que el Banco conservará en sus archivos.

Los representantes de personas físicas o jurídicas, sea su representación legal o voluntaria, deberán exhibir los documentos bastantes en virtud de los cuales la apertura y uso de la cuenta les está permitido con arreglo a las leyes vigentes y deberán poner en conocimiento del Banco cualesquiera modificaciones en la información facilitada con ocasión de su alta en los registros del Banco, en especial, cambios en su nacionalidad o país desde el que actúan.

El Cliente reconoce que determinados servicios y productos están sujetos a restricciones en su distribución, por lo que no se ofrecen de forma ilimitada en todos los países, motivo por el que tanto el Cliente como sus apoderados o representantes no siempre tendrán acceso a tales servicios y productos.

VI. FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE LOS TITULARES

Los Clientes titulares de cuentas a nombre de dos o más personas están obligados a cumplir lo dispuesto en la legislación reguladora del Impuesto de Sucesiones, en caso de fallecimiento de alguno de los titulares, así como a dar aviso por escrito al Banco de forma inmediata, quedando exonerado el Banco de toda responsabilidad en caso de incumplimiento de esta obligación. La misma obligación corresponderá a los causahabientes del titular/es de cuentas. Por su parte, el Banco cumplirá con las obligaciones que para estas situaciones contemple la legislación que sea aplicable.

VII. CONDICIONES APLICABLES A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

El Cliente autoriza expresamente al Banco a que, de conformidad con la normativa aplicable, le entregue aquella información dirigida a él ya sea en papel o en soporte duradero distinto del papel. A tal efecto, el Banco podrá utilizar los medios o instrumentos de remisión de información que permitan al Cliente almacenar dicha información y recuperarla durante un periodo adecuado para los fines para los que la información está destinada y que le permita la reproducción sin cambios. Todas las comunicaciones que el Banco deba remitir a sus Clientes según el Contrato Marco serán realizadas en idioma castellano o en cualquiera de las demás lenguas españolas oficiales de las respectivas Comunidades Autónomas en las que se preste el servicio o en cualquier otra lengua acordada entre las Partes.

A menos que se indique lo contrario en los términos específicos que se establezcan en los contratos singulares de servicios o productos que el Cliente decida suscribir, el Banco enviará periódicamente al Cliente Extractos en los que se reflejarán todos los movimientos, liquidaciones y saldos.

En lo que respecta a la ejecución de órdenes sobre valores e instrumentos financieros, el Banco proporcionará al Cliente, en soporte duradero conforme a la legislación vigente en cada momento y en los términos pactados bajo el presente Contrato Marco, la información esencial legalmente exigida referente a la ejecución de cada orden, dentro de los plazos legalmente establecidos.

En cualquier momento de la relación contractual, el Cliente podrá solicitar que se le facilite en papel o en otro soporte duradero las condiciones contractuales del presente Contrato Marco.

En caso de que el Cliente solicite la comunicación de información adicional a la establecida legalmente, con mayor frecuencia o a través de canales distintos a los establecidos en este Contrato, el Banco se reserva la facultad de repercutir al Cliente los costes de comunicación que corresponda, que en todo caso serán razonables y acordes con los costes efectivamente soportados por el Banco.

El Cliente deberá comunicar al Banco cualquier modificación o cambio que afecte al domicilio de correspondencia consignado por los Titulares en el Formulario de Apertura de Cuenta. Se tendrán por recibidas las comunicaciones enviadas por el Banco al domicilio de notificaciones indicado.

VIII. INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Con objeto de que el Banco pueda prestar sus servicios y productos bajo el presente Contrato Marco, el Cliente se compromete a facilitar al Banco toda la información necesaria en consideración al servicio o producto de que se trate, de conformidad con las normas de conducta aplicables a los servicios y productos que se suscriban al amparo del presente Contrato Marco y, en particular, la información necesaria para realizar la evaluación de idoneidad y conveniencia, cuando proceda, en las

condiciones legal y reglamentariamente establecidas. A tal fin, mediante la firma del presente Contrato Marco y del Formulario de Apertura de Cuenta, el Cliente declara y confirma que la información facilitada al Banco para la firma del presente Contrato Marco y los contratos singulares de productos y/o servicios de inversión que se suscriban, en su caso, así como cualquiera otra adicional que en el futuro facilite con ocasión de la prestación de servicios y productos, no está desfasada, ni resulta inexacta o incompleta. El Banco confiará en la información proporcionada por el Cliente, a menos que sepa que dicha información está manifiestamente desfasada, es inexacta o incompleta.

El Cliente se obliga a informar al Banco de las modificaciones surgidas en los datos y circunstancias facilitados sobre sus conocimientos, experiencia, situación financiera y objetivos de inversión. El Cliente tendrá la posibilidad de modificar el perfil de riesgo asignado mediante la cumplimentación de un nuevo cuestionario. Sin perjuicio de lo anterior, y con objeto de mantener una información adecuada y actualizada a los efectos de la evaluación de idoneidad, el Banco podrá remitir de forma periódica al Cliente el correspondiente cuestionario de actualización.

En caso de que el Cliente decida no facilitar la información solicitada por el Banco a la que se refiere el párrafo anterior o no facilite información suficiente en relación con sus conocimientos y experiencia, el Banco advierte al Cliente que dicha decisión impide al Banco determinar si el servicio o producto que el Cliente pretenda suscribir al amparo del presente Contrato Marco es adecuado para él. El Cliente reconoce expresamente en este acto haber recibido y comprendido esta advertencia.

En caso de que el presente Contrato Marco y el correspondiente Formulario de Apertura de Cuenta, sea formalizado por varios titulares (con independencia de cual sea de régimen de disposición de la cuenta) y, respecto de los productos y servicios en los que el Banco deba realizar la evaluación de la idoneidad y la conveniencia al Cliente, en la medida en que las condiciones legal y reglamentariamente establecidas lo permitan, el Cliente consiente que desde la formalización del presente Contrato Marco y del Formulario de Apertura de Cuenta, el Banco evalúe la idoneidad o la conveniencia, según proceda, considerando:

- a) Los conocimientos y experiencia del titular que hayan designado de mutuo acuerdo todos los titulares, comunicándose así al Banco o, en defecto de tal designación, los del titular con mayor conocimiento y experiencia respecto del producto o servicio concreto, prestando los restantes titulares su consentimiento expreso a este procedimiento de forma que la evaluación correspondiente al titular considerado de acuerdo con lo anterior es aceptada por los restantes titulares.

Dicho titular queda facultado para actualizar con su sola firma cualquier información relativa a sus conocimientos y experiencia.

- b) La situación financiera y objetivos de inversión de todos los titulares de la cuenta en conjunto. En caso de no existir un acuerdo sobre la situación financiera y objetivos de inversión de los titulares, el Banco no podrá ofrecer al Cliente ciertos servicios de inversión.

En caso de que el Cliente sea una persona jurídica, el Banco evaluará la idoneidad y la conveniencia a que se refiere el párrafo anterior, teniendo en consideración la experiencia y conocimientos de los apoderados o representantes y la información sobre situación financiera y objetivos de inversión de la persona jurídica en cuya representación actúen.

Sin perjuicio de la información recabada del Cliente en el Formulario de Apertura de Cuenta o por cualquier otro medio, el Cliente se compromete a facilitar al Banco la información adicional que resulte necesaria bajo los contratos de servicios y operaciones específicos celebrados al amparo del presente Contrato Marco.

IX. PROTECCIÓN DE DATOS

A. RECOGIDA DE DATOS PERSONALES

El Cliente es informado de que el Banco tratará manual y/o automatizadamente los datos de carácter personal facilitados por el Cliente con motivo de este Contrato Marco o de cualquier otro contrato que el Cliente haya celebrado en el pasado o celebre en el futuro con el Banco, así como cualesquiera otros datos de carácter personal del Cliente que resulten adecuados y pertinentes para las finalidades descritas en el apartado B de esta cláusula IX y hayan sido o puedan ser obtenidos de las fuentes públicas y privadas indicadas a continuación.

En algunos casos, el Banco obtiene esta información de registros públicos (que, dependiendo del producto o servicio recibido por el Cliente, puede incluir información sobre titularidad real), administraciones públicas o de terceros, tales como agencias de prevención del fraude, intermediarios que faciliten la portabilidad de datos y otras entidades del Grupo UBS.

Si procede en función de los productos y servicios proporcionados, el Banco podrá solicitar al Cliente información adicional acerca de los titulares de cuentas, socios comerciales (incluyendo otros accionistas o propietarios efectivos), personas que dependan del Cliente o miembros de su familia, representantes, apoderados o autorizados en cuenta y agentes. Antes de facilitar esta información al Banco, el Cliente deberá proporcionar a esas personas una copia de la información contenida en esta cláusula IX.

Asimismo, el Cliente es informado de que cuando navegue por la página web del Banco, éste recabará información adicional del Cliente, almacenando y recuperando información sobre los hábitos de navegación del Cliente o de su equipo.

El Cliente confirma y garantiza la veracidad y exactitud de los datos aportados, y que éstos se ajustan a su estado actual. En este sentido, el Cliente se compromete a

comunicar cualquier modificación que se produjera en los mismos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado **F. DERECHOS DEL CLIENTE**.

Si el Banco no pudiera recopilar aquellos datos que sean necesarios para cumplir con sus obligaciones legales o regulatorias o celebrar el contrato con el Cliente, es posible que el Banco sea incapaz de dar al Cliente de alta o proporcionarle productos o servicios (en cuyo caso el Banco informara al Cliente de ello).

B. FINALIDADES Y LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Banco tratará los datos personales del Cliente con las finalidades que se describen a continuación, las cuales se fundamentan en las siguientes bases legitimadoras:

i. Ejecución de un contrato o aplicación de medidas precontractuales:

- a) llevar a cabo procesos de alta como cliente, incluyendo la verificación de la identidad del Cliente;
- b) proporcionar al Cliente los productos y servicios contratados y asegurar su correcta prestación;
- c) la gestión, control y mantenimiento de la relación del Banco con el Cliente desde su alta hasta el cese de la relación, incluyendo la comunicación entre el Banco y el Cliente en relación con los productos y servicios prestados por el Banco y sus socios comerciales, la gestión de las consultas y reclamaciones del servicio de atención al cliente;
- d) en el supuesto de que el Cliente solicitara un crédito, gestionar y evaluar su solicitud de crédito, incluida la toma de decisiones individuales automatizadas mediante la valoración y evaluación crediticia acerca de su solvencia, lo que comprenderá la realización de procesos de *scoring* para determinar la aceptación y/o denegación de su solicitud de crédito, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.a del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos.

En cualquier caso, en todos los procesos de análisis de riesgo, el Banco siempre cuenta con la intervención manual de sus profesionales en la supervisión de todas las operaciones con la finalidad de proteger sus derechos y evitar potenciales desviaciones durante el proceso.

ii. Cumplimiento de una obligación legal:

- a) cumplir con las obligaciones regulatorias y de cumplimiento normativo del Banco, incluyendo las relativas a la grabación y monitorización de comunicaciones, el suministro de información a las autoridades tributarias, las autoridades reguladoras de los servicios financieros y otros órganos reguladores y gubernamentales, así como la investigación y prevención de delitos;
- b) en el supuesto de que el Cliente solicitara un crédito, ceder a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) u a otras autoridades u

organismos a los que estuviéramos obligados por ley, los datos necesarios para la identificación de las personas con quienes el Banco mantiene directa o indirectamente riesgos de crédito, así como las características de dichas personas y riesgos;

A este respecto, el Cliente queda igualmente informado de la posibilidad que le asiste de ejercer ante el Banco de España los derechos de acceso, rectificación y cancelación de toda la información que le afecte y haya sido registrada en la CIRBE, en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

iii. Interés legítimo:

- a) permitir al Banco conocer los productos y servicios que más se pueden ajustar al perfil del Cliente, con la finalidad de maximizar el rendimiento que pudiera obtener éste de los mismos y ofrecerle los mejores precios en productos y servicios que tuviera contratados o pudiera contratar en el futuro. Para todo ello, se elaborará un perfil comercial del Cliente en base a toda la información obtenida;
- b) contactar con el Cliente con fines de marketing directo y envío de comunicaciones comerciales por cualquier medio para informarle acerca de los productos y servicios que el Banco estime que puedan ser de su interés, incluyendo todos los ofrecidos por el Banco;
- c) prevenir el posible fraude derivado tanto de la solicitud de alta como de la prestación de cualquiera de los servicios y/o productos ofrecidos por el Banco, con objeto de detectar la existencia de información potencialmente fraudulenta, o de datos inexactos, incorrectos o incongruentes, dentro del proceso de aprobación del servicio;
- d) en el supuesto de que el Cliente solicitara un crédito, analizar los eventuales riesgos crediticios derivados de la operación objeto de solicitud de financiación del Cliente, así como a conocer su capacidad y estado de solvencia conforme a lo previsto en la normativa en materia de protección de datos vigente. Para ello, se llevarán a cabo la consulta de sus datos personales a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE), conforme a lo previsto en el art. 61.2 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, así como cualquier otra normativa posterior que la sustituya o complemente;
- e) emprender las acciones legales que correspondan, así como llevar a cabo la defensa que sea necesaria en disputas legales, reclamaciones, etc.

C. DESTINATARIOS DE DATOS PERSONALES

C.1. ENTIDADES DEL GRUPO UBS

El Banco podrá compartir los datos personales del Cliente con otras entidades del Grupo UBS con la finalidad de poder proporcionar los servicios y productos así como

asegurar un nivel de servicio consistentemente alto en todo el Grupo en cumplimiento de la relación contractual existente entre el Cliente y el Banco.

Asimismo, el Banco podrá compartir los datos personales del Cliente con otras entidades del Grupo UBS con la finalidad de que éstas puedan comunicar datos personales a autoridades públicas, reguladores u órganos gubernamentales, incluyendo aquellos supuestos en que es necesario hacerlo por ley o normativa local.

C.2. TERCEROS

Cuando el Banco proporciona un servicio al Cliente puede que comparta sus datos personales con personas que actúen en su nombre o participen en la transacción de otro modo, incluyendo:

- cualquier parte que adquiera un interés o asuma un riesgo en la transacción o en relación con ésta, en base a la relación contractual existente entre las Partes;
- emisores de valores adquiridos por el Cliente, cuando dichos valores del Cliente se encuentren depositados en el Banco, en base a la relación contractual existente entre las Partes;
- destinatarios de pagos, beneficiarios, titulares formales, intermediarios y bancos corresponsales y agentes, en base a la relación contractual existente entre las Partes;
- cámaras de compensación, y sistemas de compensación y liquidación, en base a la relación contractual existente entre las Partes;
- compañías especializadas o instituciones de pago como SWIFT, en base a la relación contractual existente entre las Partes;
- contrapartes de mercado, en base a la relación contractual existente entre las Partes;
- registros de transacciones, en cumplimiento de las obligaciones legales responsabilidad del Banco;
- bolsas de valores, en cumplimiento de las obligaciones legales responsabilidad del Banco;
- cualquier gestora de fondos que proporcione al Cliente servicios de gestión de activos, en base a la relación contractual existente entre las Partes; y
- autoridades públicas, reguladoras u órganos gubernamentales, incluyendo aquellos supuestos en que es necesario hacerlo por ley o normativa, un código de práctica o conducta o dichas autoridades así lo requieren al Banco, en cumplimiento de las obligaciones legales responsabilidad del Banco.

Asimismo, el Cliente es informado de que la ejecución del presente Contrato Marco puede requerir que el Banco deba proporcionar a terceros que presten servicios al Banco ciertos datos de identidad del Cliente (incluidos los del titular real, en su caso) y otros datos personales, así

como a las autoridades judiciales o administrativas competentes de España u otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable. Adicionalmente, el Cliente queda informado de que las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pagos, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo cada transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre cada transacción a las autoridades u organismos oficiales de España u otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea.

D. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

Los destinatarios mencionados anteriormente pueden encontrarse fuera del Espacio Económico Europeo. En esos casos, el Banco exige que dichos destinatarios cumplan con las medidas diseñadas para proteger los datos personales establecidas en un contrato vinculante, salvo en los casos en que la Comisión Europea haya determinado que el país donde se encuentra ubicado el destinatario proporciona un nivel adecuado de protección de datos personales. El Cliente puede obtener una copia de las medidas exigidas por el Banco poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de Datos en la dirección que se indica al final de esta cláusula IX.

E. CONSERVACIÓN DE DATOS PERSONALES

Los criterios que el Banco utiliza para fijar los plazos de conservación de sus datos han sido determinados de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación, reglamentos o directrices normativas aplicables, los requisitos operacionales y otros requisitos legales del Banco, tales como el mantenimiento correcto de cuentas, permitir la gestión de relaciones con los clientes y atender reclamaciones legales o requerimientos regulatorios.

Sin perjuicio de lo anterior, sus datos serán conservados debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del contrato así como para el cumplimiento de otras obligaciones legales a cargo del Banco. En estos casos el Banco garantiza que no tratará los datos del Cliente salvo que sea necesario para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones o cuando éste sea requerido para facilitar los mismos a la Administración Pública, Jueces y Tribunales durante el periodo de prescripción de sus derechos u obligaciones legales.

F. DERECHOS DEL CLIENTE

De acuerdo con la legislación vigente, el Cliente tiene derecho a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como el derecho de limitación del tratamiento y el derecho a la portabilidad de sus datos, acreditando su identidad (mediante copia de DNI o equivalente) y contactando:

- con nuestro departamento de atención de incidencias a través de la dirección de correo electrónico gestion_incidentes_comerciales@ubs.com; o

- con nuestro Delegado de Protección de Datos, disponible en la dirección de correo electrónico dpo-sp@ubs.com o a través de la dirección postal UBS AG, *Group Data Protection Office, PEZH NORD1 EUR2-039, Postfach, 8098 Zürich, Switzerland.*

Puede en cualquier momento oponerse al marketing directo haciendo clic en el enlace "Cancelar suscripción" incluido en cualquiera de los correos electrónicos que reciba o contactando con el Delegado de Protección de Datos en la dirección arriba indicada.

Asimismo, el Cliente podrá consultar cualquier duda adicional que pueda tener en relación con el tratamiento de sus datos personales contactando con el Delegado de Protección de Datos en la dirección arriba indicada.

G. RECLAMACIONES

De no estar satisfecho con cualquier aspecto del tratamiento de sus datos personales por parte del Banco, el Banco ruega al Cliente que se ponga en contacto con el Delegado de Protección de Datos para poder encontrar una solución satisfactoria. Sin embargo, el Cliente también tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

H. POLÍTICA DE PRIVACIDAD

Adicionalmente a lo establecido en la presente cláusula, el Banco pone a su disposición la Política de Privacidad del Grupo UBS en el sitio web <https://www.ubs.com/data-privacy-notice-spain>, que contiene información detallada adicional sobre el tratamiento de sus datos por el Grupo UBS.

En el hipotético caso de que pudiera llegar a existir alguna contradicción entre lo dispuesto en la presente cláusula y cualquier otro documento o información que se le facilite, será de aplicación el contenido previsto en la presente cláusula.

X. UTILIZACIÓN DE MEDIOS A DISTANCIA

El Cliente podrá dar órdenes al Banco por medio del Teléfono, Correo Electrónico o Facsímil (Telefax o Fax), en la medida en que estos medios estén puestos a su disposición por el Banco para cada una de las cuentas y operaciones.

En el caso de órdenes dadas por Teléfono, el Cliente acepta las condiciones establecidas más adelante, así como las recogidas en la cláusula IX.

En el caso de órdenes dadas por Fax la indicación del nombre del Cliente, la descripción de la instrucción, orden, mandato o solicitud con los detalles que habrían sido requeridos por el Banco si la orden hubiese sido dada en impreso oficial del Banco, y la firma o firmas del Cliente serán considerados por el Banco como prueba suficiente de autenticidad de las mismas y de autorización al Banco para que ejecute la orden transmitida por tal medio.

Las órdenes se remitirán al número de Fax del Banco oportunamente acordado. El Banco habrá satisfecho adecuadamente sus obligaciones siempre que, al ejecutar el mandato encomendado por Fax, compruebe con la diligencia debida el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Cliente declara conocer que la utilización de sistemas de Fax entraña riesgos y peligros considerables (falsificación fotomecánica, transmisión incompleta, error al marcar el número, fallo de conexión en la red telefónica general, transmisiones «pinchadas» y eventuales abusos por terceros no autorizados, etc.) y que no puede garantizarse el secreto bancario en las relaciones establecidas a través de Fax. El Cliente reconoce que el Banco no dispensará trato especial de prioridad alguno a los mandatos recibidos por Fax.

En el caso de que esté puesta a disposición por parte del Banco la remisión de órdenes por Correo Electrónico, a través de la dirección de correo electrónico facilitada en el momento de apertura de cuenta en el Formulario o con posterioridad de manera fehaciente, el Cliente reconoce que deberá remitir al Banco la descripción de la instrucción, orden, mandato o solicitud con los detalles que habrían sido requeridos por el Banco si la orden hubiese sido dada en impreso oficial del Banco.

No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de exigir confirmación por teléfono de las instrucciones recibidas por Fax o por Correo Electrónico, en el caso de que estuviese habilitado este medio, (en cuyo caso se considerará que el Cliente ha dado las instrucciones telefónicamente) y, en general, la firma presencial de la orden o instrucción para la formalización de aquellas operaciones que, por su específico funcionamiento o por su cuantía y características o por el régimen jurídico que les sea aplicable, así lo requieran o así sea exigido por el Banco.

Asimismo, el Cliente podrá intercambiar cierta información con el Banco a través de correo electrónico no seguro a través de la dirección de correo electrónico facilitada en el momento de apertura de cuenta en el Formulario o con posterioridad de manera fehaciente, a pesar de que el Banco ofrece canales seguros de comunicación (incluidos los tradicionales). El Cliente reconoce y acepta que cualquier correo electrónico recibido por el Banco se considerará que ha sido (i) escrito por la persona cuya dirección de correo electrónico aparece en el correo electrónico del remitente en ese mismo correo electrónico, independientemente de si el correo electrónico fue realmente escrito y/o enviado por esa persona y (ii) recibido por el Banco con el contenido correcto y sin cambios.

El Cliente reconoce y acepta que los correos electrónicos se envían a través de servidores no seguros y/o instalaciones que son de fácil acceso por parte de terceros. Asimismo, dado que los correos electrónicos están sujetos a circulación a través de múltiples jurisdicciones extranjeras, las Partes reconocen y aceptan que existen numerosos riesgos inherentes a la utilización del correo electrónico incluyendo: (1) falta de confidencialidad (los correos electrónicos y sus archivos adjuntos pueden ser leídos y/o objeto de seguimiento sin ser detectado); (2) manipulación o falsificación de la dirección del remitente o del contenido del correo electrónico o de los archivos adjuntos (por

ejemplo, cambiar la dirección del remitente o algún detalle); (3) interrupciones en el sistema y otros errores de transmisión, que pueden provocar que los correos electrónicos o archivos adjuntos se retrasen, sean destruidos, sean erróneamente dirigidos y/o borrados; (4) los virus, "gusanos informáticos", "troyanos" y otras amenazas informáticas pueden difundirse por terceros vía correo electrónico sin ser detectados, pudiendo causar daños considerables; (5) daños causados por terceras partes al interceptar correos electrónicos.

El Banco utiliza y mantiene ordenadores e infraestructuras informáticas que cumplen los estándares habitualmente utilizados en la industria. El Cliente reconoce que a él le corresponde en todo momento (1) considerar los riesgos y tomar las medidas necesarias con los correos electrónicos recibidos (o supuestamente recibidos) del Banco (si hay cualquier duda, el Cliente debe contactar al supuesto remitente por teléfono); (2) volver a introducir la dirección del Banco cuando conteste los correos electrónicos (y no utilizar el botón de contestar o enlaces); (3) tomar los pasos apropiados en el supuesto de que detecte o sospeche de cualquier irregularidad (por ejemplo, la alteración o falsificación de correos electrónicos o la(s) dirección(es) de correo electrónico o si existe cualquier duda del origen del correo electrónico), como contactar inmediatamente con el Banco y borrar los correos electrónicos del ordenador; y (4) actualizar su propio sistema informático y software de seguridad de manera continua (mediante la instalación de los parches de seguridad recomendados, observando las medidas técnicas de seguridad habituales, en particular la instalación y actualización continua de cortafuegos y programas antivirus).

El Cliente reconoce y acepta que los correos electrónicos se utilizan en el curso ordinario de los negocios y durante las horas regulares del negocio del Banco; en particular, el Banco no procesa o trata las instrucciones transmitidas por correo electrónico de manera prioritaria. En caso de que el Cliente entienda que sea necesario que la información transmitida sea tomada en consideración de forma inmediata, el Cliente deberá elegir medios de comunicación alternativos que permitan su procesamiento temporal adecuado. Ninguna de las partes (Cliente o el Banco) asume obligación alguna de actuar ante cualquier correo electrónico en cualquier momento y conserva la facultad de realizar consultas adicionales antes de actuar sobre un correo electrónico. No existe ninguna obligación de proporcionar a la otra parte justificación de la negativa a actuar ante cualquier correo electrónico. El Cliente reconoce los riesgos de utilizar correos electrónicos (incluidos pero no limitados a aquellos aquí descritos), y en particular el riesgo de que su relación con el Banco y la información confidencial incluida en ellos puedan revelarse a terceros. En la medida en que esté permitido por ley, el Banco no será responsable por las pérdidas o daños resultantes del uso de los correos electrónicos no seguros. En este sentido, el Banco no garantiza la exactitud de los correos electrónicos, ni su integridad, su proceso de recepción o envío. El Banco no puede garantizar la continuidad de los servicios de los correos electrónicos ya que pueden producirse interrupciones por razones técnicas, de mantenimiento y de seguridad. El Banco no asume ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o

por daños resultantes de cualquier interrupción o sobrecarga de los sistemas informáticos.

XI. SERVICIO TELEFÓNICO: CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN POR EL BANCO DE INSTRUCCIONES POR TELÉFONO

1. El Cliente podrá ordenar telefónicamente al Banco que ejecute o dé instrucciones para su ejecución, en nombre y por cuenta del Cliente, para la compra o venta de valores, participaciones y acciones en fondos o sociedades de Inversión, Deuda Pública o Activos Financieros, así como operaciones con divisas, y realice transferencias de efectivo, ordenadas por el Cliente. A estos efectos, el Cliente utilizará el sistema de identificación personal que el Banco, en su caso, establezca y que sustituirá la firma del Cliente, acordándose expresamente dar a la identificación el mismo valor jurídico que a la firma. Será requisito indispensable para la realización de operaciones telefónicas que el Cliente esté identificado de conformidad con la normativa vigente y haya formalizado los contratos exigibles en cada caso. Bastará la presentación de poderes suficientes por el apoderado para que la identificación personal sea otorgada.

No obstante, el Titular podrá, por escrito y previa presentación de los correspondientes poderes, designar las personas que estén autorizadas para la utilización de este sistema. En tal caso, se deberá recoger los datos del autorizado o autorizados en el documento de autorización que a tal efecto establezca el Banco.

La orden cursada telefónicamente por el Titular y ejecutada por el Banco gozará de plenos efectos jurídicos para ambas partes.

2. El Banco podrá aceptar instrucciones telefónicas del Cliente para traspasos de fondos: constitución, compra, cancelación o venta de depósitos o inversiones; o para cualquier otro tipo de operación, a menos que el Cliente especifique por escrito, y el Banco acepte, las operaciones excluidas o las limitaciones a aplicar.

Con objeto de garantizar la seguridad de las transacciones ejecutadas en el marco del Contrato, las órdenes efectuadas a través del servicio telefónico podrán ser objeto de confirmación, mediante la realización de una llamada por parte del Banco a cualquiera de los titulares del Contrato, solicitando confirmación expresa de los términos de la transferencia (ordenante, beneficiario, importe, etc.).

A estos efectos, el Cliente deberá facilitar al Banco un número de contacto que le permita mantener una comunicación fluida con el Cliente e implementar los mecanismos de seguridad que el Banco entienda pertinentes. No facilitar un número de contacto válido imposibilitaría la prestación del servicio telefónico con las adecuadas medidas de seguridad. En consecuencia, en dicho caso el Banco se reserva la facultad de cancelar el servicio telefónico de forma inmediata, sin que se origine derecho a reclamación o indemnización alguna a favor del Cliente.

3. No obstante, lo estipulado en el presente Contrato Marco, será necesaria la forma escrita para la formalización de aquellas operaciones que, por su específico funcionamiento o por su cuantía y características, o por el régimen jurídico que les sea aplicable, así lo requieran o así sea exigido por el Banco.
 4. En el supuesto de cotitularidad de las operaciones realizadas a través del servicio telefónico, las obligaciones entre los cotitulares y su representación frente al Banco se entenderán siempre solidarias e indistintas, lo cual es aceptado por todos los Titulares mediante la aceptación del servicio telefónico y la firma del presente Contrato Marco.
 5. El Banco aplicará a las órdenes cursadas telefónicamente las comisiones y gastos que figuran en su Folleto de Tarifas de Comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes.
 6. El Banco se compromete a facilitar al Cliente, siempre que éste lo requiera, una copia en cinta o una transcripción en papel de cualquier conversación mantenida y que haya sido objeto de grabación, siendo por cuenta del Cliente los gastos de las mismas.
 7. El Banco se obliga a conservar las grabaciones de sus conversaciones y órdenes telefónicas durante los plazos legalmente establecidos, así como a mantener en secreto la identificación personal que el Banco hubiese, en su caso, facilitado al Cliente. En tal caso, el Cliente se obliga asimismo a mantenerla en secreto, utilizarla correctamente, no anotarla en soporte susceptible de robo o extravío, no facilitarla a terceras personas e informar, de modo inmediato al Banco de los casos de utilización indebida o de su conocimiento por terceras personas, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna en caso de incumplimiento de las anteriores obligaciones.
 8. El Banco no asume responsabilidad alguna por hechos o deficiencias no imputables directamente a sus servicios.
3. El Servicio se presta inicialmente de forma gratuita para el Cliente. Sin embargo, el Banco se reserva el derecho de poder cobrar comisiones en un futuro. En este caso, el Banco comunicará dicha modificación y la cuantía de las comisiones con una antelación de un mes. Transcurrido este plazo sin que el Cliente hubiera comunicado su oposición a la modificación, se considerará que se acepta el pago de las comisiones.
 4. En caso de existir varios titulares y/o apoderados (en caso de personas jurídicas) sobre una misma cuenta, cada uno de ellos, de forma individual, deberá solicitar el acceso al servicio.

El titular o titulares podrán autorizar a terceros para que puedan acceder al servicio de consulta de sus cuentas en el Banco. La autorización o posterior modificación del régimen de consulta establecido para cada cuenta requerirá, en todo caso, el consentimiento expreso de todos los Titulares de la misma.
 5. El Cliente se obliga a comunicar al Banco con carácter inmediato la revocación de las autorizaciones concedidas. El Banco queda exento de toda responsabilidad por el uso indebido del servicio mientras no haya sido notificado por el Cliente de las citadas revocaciones.
 6. Como medio de identificación de los titulares o autorizados para realizar consultas de cuentas el Banco les entregará un Código de Usuario (o Número de Identificación Personal), una contraseña y una Tarjeta de Claves para acceder a través de Internet a la consulta de sus posiciones. El Banco se compromete a mantener en secreto los Códigos de Acceso.

El Banco se reserva la facultad de contrastar y verificar los datos identificativos del Cliente a través de los medios a los que tenga acceso. El Banco, previa comunicación al Cliente, podrá cambiar los mecanismos descritos de autenticación para aplicarlos a la evolución tecnológica, la legislación vigente o por motivos de seguridad.

El uso de los medios de identificación y/o autenticación es personal e intransferible, por lo que el Cliente se compromete a preservar la confidencialidad de los mismos y no revelarlos a ningún tercero. En caso de pérdida, sustracción, conocimiento por terceros de los medios de identificación y autenticación o cualquier hecho que pudiera afectar a su confidencialidad, el Cliente deberá comunicarlo al Banco urgentemente. Hasta que el Banco no sea notificado, quedará exonerado de toda responsabilidad por las consultas efectuadas en ese intervalo.

El Cliente se obliga a no utilizar los servicios, plataformas, métodos de autenticación y/o sistemas puestos a su disposición en virtud del Contrato Marco, y en particular de la presente cláusula, para desarrollar actividades contrarias a las leyes, la moral y/o al orden público, y se compromete expresamente a hacer un uso de los mismos conforme a lo establecido en el presente contrato.

XII. SERVICIOS DE CONSULTA DE POSICIONES A TRAVÉS DE INTERNET/EBANKING

1. Los presentes Términos y Condiciones regulan las relaciones entre el Cliente y el Banco respecto al servicio de consulta de cuentas y posiciones a través de Internet mediante la utilización de sistemas de claves de identificación facilitados por el Banco.
2. El Servicio de consulta tiene una duración indefinida, permaneciendo en vigor mientras el Cliente mantenga en activo alguna cuenta abierta con el Banco. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá cancelar este servicio con un preaviso mínimo de dos días hábiles. Cancelado el servicio, el Banco se compromete a eliminar de sus ficheros tanto las claves como los datos que se hayan facilitado para la prestación del presente servicio.

El Cliente podrá acceder a sus posiciones mediante el sistema de Nombre de Usuario, Contraseña y Tarjeta de Claves proporcionadas por el Banco.

Para seguridad del Cliente, si existiesen dudas razonables respecto de la identidad de la persona que accede a la consulta, el Banco bloqueará el acceso hasta que haya entrado en contacto directo con el Cliente y aclarada la situación. Igualmente, en caso de producirse un número de errores consecutivos que el Banco prudencialmente determine en cada momento, el Banco procederá al bloqueo automático de las claves de Internet. Este bloqueo le será comunicado al Cliente en el plazo de tres días hábiles. Si las circunstancias aconsejaren la actuación inmediata del Banco, éste comunicará sin demora al Cliente las medidas adoptadas.

El Cliente ha de comunicar de inmediato la revocación de la autorización dada a terceros para la consulta de posiciones, la pérdida o el robo de su clave de acceso o el conocimiento por otras personas contra su voluntad de la misma al número de teléfono 91 745 7000 o dirigiéndose a su asesor comercial directamente, para que el Banco tome las medidas precautorias que sea posible adoptar con el fin de impedir el uso indebido del servicio. El Banco queda exento de toda responsabilidad por el uso indebido del servicio mientras no haya sido notificado por el Cliente en la forma establecida en este párrafo y por el uso indebido después de la notificación al Banco si actúa con dolo, culpa grave o negligencia

El Cliente se compromete a observar la normativa aplicable en todas las consultas que efectúe a través de Internet, sin que el Banco sea responsable de los daños y perjuicios que el Cliente o terceras personas pudieran sufrir como consecuencia de otras consultas o informaciones de Internet ajenas a las páginas del Banco.

El Banco utiliza y mantiene sistemas e infraestructuras informáticas que cumplen los estándares habitualmente utilizados en la industria y realiza todos los esfuerzos comercialmente razonables para proteger la seguridad e integridad de los sistemas, infraestructuras y/o servicios objeto del presente Contrato, que en todo caso se prestan sobre una base "*tal cual*" y "*cuando estén disponibles*". No obstante lo anterior, el Cliente reconoce que es a él a quien le corresponde en todo momento (1) considerar los riesgos y tomar las medidas necesarias al hacer uso de los Servicios; (2) tomar los pasos apropiados en el supuesto de que detecte o sospeche de cualquier irregularidad, como contactar inmediatamente con UBS; y (3) actualizar su propio sistema informático y software de seguridad de manera continua (mediante la instalación de los parches de seguridad recomendados, observando las medidas técnicas de seguridad habituales, en particular la instalación y actualización continua de cortafuegos y programas antivirus)

El Cliente acepta que puedan ser cedidos sus datos, exclusivamente para las finalidades a las que se refiere los presentes Términos, a otras entidades del Grupo UBS

dentro o fuera de España, entre ellas UBS AG London Branch.

7. En la medida en que esté permitido por la Ley, el Banco solo será responsable de los menoscabos económicos que su actuación pudiera provocar al Cliente cuando dichos perjuicios se deriven de actuaciones realizadas sin la debida diligencia por su parte o por incumplimiento de las estipulaciones de la presente cláusula o de la normativa aplicable, quedando exonerado de los perjuicios que pudieran originarse por causa de fuerza mayor, de caso fortuito o que traigan causa en el retraso del Cliente en la comunicación al Banco de las instrucciones de que se trate o inexactitud de las mismas.

En concreto, el Banco no será responsable de posibles daños o perjuicios que se pudieran derivar de interferencias, omisiones, interrupciones, virus informáticos, "gusanos informáticos", "troyanos" y otras amenazas o ataques informáticos (*hacking*) que pudieran difundirse por terceros vía correo electrónico u otros medios sin ser detectados, averías telefónicas o desconexiones en el funcionamiento operativo de Internet motivadas por causas ajenas al Banco: retrasos o bloqueos en el uso del sistema elegido causados por deficiencias o sobrecargas de líneas telefónicas o sobrecargas en el Centro de Proceso de Datos del Banco, en Internet o en otros sistemas electrónicos, así como de daños que puedan ser causados por terceras personas mediante intromisiones ilegítimas en el sistema elegido, fuera del control del Banco.

El servicio de consulta de posiciones a través de Internet tiene carácter meramente informativo. El Banco no puede garantizar la total exactitud y veracidad de la información obtenida mediante el uso de este servicio de Internet. La información así obtenida no será legalmente vinculante para el Banco. Asimismo, la información obtenida mediante el uso de este servicio no constituye ni constituirá una invitación, recomendación u oferta para la realización de inversiones, compra venta de valores o de cualquier otro instrumento financiero.

Asimismo, se exonera al Banco de toda responsabilidad ante cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir el Cliente como consecuencia de errores, defectos u omisiones en la información facilitada por el Banco, siempre que proceda de fuentes ajenas al mismo.

El Banco queda relevado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la indebida, incorrecta o negligente utilización de las claves de acceso, así como de su cesión a terceros, robo o hurto.

En la medida en que esté permitido por la Ley, el Cliente será responsable frente al Banco de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la presente cláusula. En particular, el Cliente será responsable en los siguientes supuestos:

- Cuando el Cliente no utilice los servicios, plataformas, métodos de autenticación y/o

sistemas puestos a su disposición en virtud de la presente cláusula, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo, en particular, cuando reciba las claves y/o contraseñas para la utilización de los servicios y no tome las medidas razonables a fin de proteger las mismas.

- Cuando el Cliente utilice los servicios, plataformas, métodos de autenticación y/o sistemas puestos a su disposición en virtud de la presente cláusula, para desarrollar actividades contrarias a las leyes, la moral y/o al orden público.
- Cuando, en su caso, el dispositivo de firma electrónica, equipos del Cliente, terminales asociados, direcciones de correo electrónico y/o cualquiera de las Contraseñas fueran utilizadas por un tercero y el Cliente no hubiera efectuado la notificación al Banco de dicha utilización no autorizada sin demora en cuanto tenga conocimiento de ello.
- Cuando se produzcan errores o fallos en la utilización de los Servicios por el Cliente como consecuencia de un funcionamiento defectuoso del hardware, software, dispositivos o terminales del Cliente, no facilitados por el Banco.

XIII. REGISTROS

El Banco mantendrá los registros legalmente establecidos en relación con la información recabada del Cliente, su clasificación y sus eventuales modificaciones, el presente Contrato Marco, el Formulario de Apertura de Cuenta y la documentación contractual adjunta que exista, en su caso, los datos personales e información adecuada sobre el Cliente para la prestación de los servicios y productos al amparo del presente Contrato Marco, reclamaciones del Cliente y cualesquiera otros en relación con las operaciones y los activos del Cliente, en los términos y con el alcance legal y reglamentariamente previsto.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellos otros registros específicamente previstos en otros contratos o anexos al presente Contrato Marco que regulen de forma específica la prestación de determinados servicios o productos que el Cliente decida suscribir con el Banco. El Cliente tendrá derecho a solicitar expresamente al Banco copia de la información que éste almacene en los citados registros.

XIV. RESTRICCIONES DE FIRMA

Queda establecido que para la disposición de la cuenta y demás posiciones al amparo del presente Contrato Marco, las firmas de los titulares han de ser realizadas bajo la fórmula de disposición indicada por el Cliente en el Formulario de Apertura de Cuenta.

XV. PRODUCTOS BANCARIOS

A. CUENTA CORRIENTE A LA VISTA

A.1. CUENTA CORRIENTE EN EUROS

- a) El Banco, simultáneamente a la firma del Contrato Marco de Cuenta Única UBS y del correspondiente Formulario de Apertura de Cuenta, procederá a la apertura de una cuenta corriente en la que se abonarán las cantidades que entreguen para su abono y las que el Banco reciba de terceros para el mismo fin, salvo buen fin; en la cuenta se adeudarán, hasta donde alcance el saldo existente en cada momento, las disposiciones que efectúe el Cliente, las órdenes de pago, domiciliaciones y cualquier otra suma que el Banco quede autorizado o instruido para cargar en la misma.
- b) El Banco remitirá al Cliente titular de la Cuenta Corriente talonarios de cheques para efectuar disposiciones. Dichos cheques estarán barrados con la leyenda "PARA ABONAR EN CUENTA". Los talonarios de cheques se entregarán personalmente o se remitirán por correo al titular de la cuenta, a elección del Banco. Los cheques se custodiarán con la debida diligencia, y su robo, hurto o extravío deberá ser avisado inmediatamente al Banco. El incumplimiento de estos requisitos exime al Banco de responsabilidad por pago indebido del documento. El Banco no responde de daños por manipulación del cheque, cuando ésta sea debida a espacios dejados en blanco o al uso, en su extensión o firma, de tintas no indelebles. El Banco podrá suspender temporal o definitivamente la entrega de cheques cuando el titular o persona(s) autorizada(s) para disponer de la cuenta hagan uso indebido de ella.
- c) Cuando en el Formulario de Apertura de Cuenta se indique la fórmula de disposición indistinta, cualquiera de los titulares, con su sola firma, firmando al efecto cuantos documentos sean necesarios o mediante la identificación personal, podrá ingresar o retirar fondos. El Banco queda expresamente autorizado para abonar en estas cuentas las cantidades que le sean entregadas o abonadas a nombre de uno sólo de los titulares de las mismas.
- d) Las entregas en las cuentas se realizarán mediante la entrega de cheques, transferencias, títulos valores o documentos cedidos al Banco previa conformidad de este. En todo caso, las entregas se abonarán en cuenta salvo buen fin y a reserva de su efectividad, siendo entretanto indisponibles.
- e) Las disposiciones de los saldos acreedores se realizarán mediante cheques o cualquier otro medio legal. Como se indica en la cláusula A.1.b, al entregarse los cheques barrados con la leyenda "PARA ABONAR EN CUENTA", el cobro de los mismos únicamente podrá ser realizado a través de los sistemas de Compensación Bancaria. En ningún caso podrán ser pagados en efectivo.
- f) Los descubiertos autorizados por el Banco que, en todo caso, revestirán el carácter de operación crediticia, exigible desde luego, devengarán el interés deudor establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente y una comisión de descubierto fijada en el folleto de tarifas vigente en cada momento.
- g) Se devengarán a favor del Banco las comisiones de administración y mantenimiento cuyo concepto,

cuantía, fecha de devengo y liquidación se recoja en el folleto de las tarifas.

Asimismo, serán de cuenta del Cliente, el importe de las comisiones que se recojan en el mencionado folleto por razones de operaciones derivadas de peticiones concretas e individualizadas de los Clientes o de terceros así como los gastos e impuestos (comunicaciones, IVA, corresponsales, etc.) que se deriven del presente Contrato Marco o que produzca una operación.

- h) Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el apartado f) anterior, el Banco no vendrá obligado en ningún momento a aceptar saldos deudores en las cuentas. En el caso de que se produjesen, deberán ser reintegrados inmediatamente, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, devengando el interés y comisión señalados en el apartado f) antes indicado.

Dichos intereses se devengarán trimestralmente los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre, aplicándose el tipo indicado a los días naturales efectivamente transcurridos y sobre la base de un año de 360 días.

En caso de descubierto, y en tanto el mismo no sea reintegrado, el Cliente se compromete y obliga a no disponer en forma alguna de los activos a su nombre en el Banco, salvo con el consentimiento expreso del Banco, quedando el Banco facultado a no cumplimentar las órdenes o instrucciones contrarias a tal obligación. Igualmente, el Banco queda autorizado por el Cliente a retener en prenda los activos del mismo precisos a dicho fin.

Será de plena aplicación en caso de que el descubierto no fuere reintegrado, lo establecido en el apartado i) inmediato siguiente, quedando asimismo el Banco expresamente facultado para actuar en la forma acordada en el apartado I.1d) de la estipulación XVI a fin de reponer el descubierto existente.

- i) Se entenderán compensables y garantizadas entre sí toda clase de cuentas y posiciones que el Cliente mantenga en el Banco. La compensación se producirá automáticamente sin más trámite y aviso que los respectivos apuntes contables.

Si las cuentas estuvieron denominadas en divisas diferentes el Banco queda expresamente autorizado para realizar los cambios o conversiones entre las respectivas monedas a los tipos oficiales procedentes, a fin de ejercitar la facultad de compensación que se le reconoce en el párrafo anterior.

Si efectuada la compensación antes mencionada continuase existiendo saldos deudores el Banco queda plenamente autorizado para vender o reembolsar en el importe necesario los valores que tuviese el Cliente depositados en el Banco, en las condiciones pactadas en el presente Contrato Marco.

- j) A partir de la fecha de terminación de este Contrato Marco, cualquiera que sea su causa, los saldos existentes en las cuentas quedarán a disposición del

Cliente, salvo que los mismos estuvieren afectos al cumplimiento de obligaciones pendientes, y no devengarán intereses.

- k) El Banco se reserva el derecho de modificar tanto los tipos de interés como el tipo de referencia que sirva para marcar el interés los diferenciales y las comisiones aplicadas al presente Contrato Marco o el establecimiento de nuevas comisiones, a través de una comunicación individualizada a cada Cliente en papel u otro soporte duradero, por cualquier medio de comunicación que se haya pactado en el marco de la ejecución del presente Contrato, con dos meses de antelación a su aplicación. Dicha comunicación podrá incorporarse a cualquier información periódica que deba facilitarse al Cliente.
- l) Durante el plazo de preaviso el Cliente podrá cancelar el presente Contrato sin que le sean de aplicación las nuevas condiciones y sin coste alguno, sin perjuicio del cobro de la parte proporcional de las comisiones y gastos correspondientes a la fecha de cancelación, antes de la fecha propuesta para la aplicación de los cambios.

No obstante lo anterior, el Banco podrá aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que, inequívocamente, resulten más favorables para el Cliente

Adicionalmente, el Banco podrá aplicar de inmediato y sin previo aviso las modificaciones de los tipos de interés o de cambio, siempre que las variaciones se basen en los tipos de interés o de cambio de referencia acordados en el presente Contrato. En estos casos, el Cliente será informado de toda modificación del tipo de interés lo antes posible.

Las normas de valoración aplicables en estos casos serán las mismas que las establecidas por el Banco de España para el caso de órdenes dadas por los Clientes en las sucursales en el horario de apertura de las mismas, entendiéndose que cuando se produzcan fuera de dicho horario de oficinas se considerarán como si se hubieran recibido el día hábil siguiente, tratándose a todos los efectos como tal.

- m) La imposibilidad de disponer y/o transferir y/o convertir los fondos depositados en virtud del presente Contrato Marco como consecuencia de restricciones legales, embargo judicial, caso fortuito, guerra, fuerza mayor o cualquier otra causa similar ajena a la voluntad del Banco, no da derecho a su Titular a solicitar el reembolso de los fondos en otra filial o sucursal del Grupo UBS.
- n) En caso de que el Cliente sea una persona física que utilice la cuenta con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión, podrá solicitar el servicio gratuito de traslado de cuenta corriente. En este caso el Banco facilitará el traslado ágil y eficaz de las cuentas corrientes del Cliente a otros proveedores de servicios de pagos ubicados en España, así como dentro del propio Banco, conforme a los requisitos, procedimientos y plazos previstos en este apartado y en la normativa aplicable en cada momento. Para solicitar

el servicio de traslado de cuenta corriente, el Cliente deberá dirigir su solicitud –suscrita por todos los titulares de la cuenta– al proveedor de servicios de pago al que desee trasladar su cuenta corriente (el "Proveedor Receptor"), indicando entre otros requisitos establecidos por la legislación aplicable:

- La fecha de traslado de la cuenta corriente, de conformidad con los plazos establecidos legalmente.
- Si desea se proceda al traslado de transferencias periódicas y/o domiciliaciones
- Si desea cancelar la cuenta corriente abierta en el Banco.

Una vez el Proveedor Receptor le traslade al Banco la solicitud del Cliente, el Banco procederá a: (i) facilitar al Proveedor Receptor la información indicada por el Cliente, (ii) transferir el saldo acreedor de la cuenta corriente del Cliente abierta en UBS a la cuenta que el Cliente haya abierto en el Proveedor Receptor, en la fecha especificada por el Cliente en su solicitud y (iii) en caso de que el Cliente así lo haya solicitado, la cancelación de la cuenta, salvo que el Cliente tenga obligaciones exigibles y pendientes en dicha cuenta a favor del Banco o de terceros o si el Cliente tuviera contratado con el Banco algún producto o servicio financiero que requiera mantener la cuenta corriente abierta. El Banco informará al Cliente cuando exista alguna circunstancia que impida el cierre de su cuenta corriente.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre servicios de pago aplicable a las limitaciones a la utilización del instrumento de pago, el Banco no bloqueará los instrumentos de pago antes de la fecha especificada por el Cliente para la ejecución del traslado de la cuenta corriente, de manera que la prestación de servicios de pago al Cliente no se verá interrumpida durante la ejecución del traslado.

El Banco no será responsable de los perjuicios financieros, incluidos los gastos e intereses, que el Cliente pudiera sufrir como consecuencia del incumplimiento por parte cualquier proveedor de servicios de pagos ajeno al Banco de sus obligaciones legales en el proceso de traslado de cuenta corriente.

A.2. CUENTA CORRIENTE EN OTRAS DIVISAS

- a) Estas cuentas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento en materia de control de cambios y transacciones económicas con el exterior y a las mismas le serán aplicables las anteriores condiciones generales y particulares salvo a lo dispuesto en este apartado que prevalece sobre lo anterior.
- b) Las cuentas en otras divisas no devengarán interés alguno; los ingresos, reembolsos y disposiciones se realizarán mediante órdenes de pago o transferencias, sin que sea admisible la utilización de cheques.

A.3. SERVICIOS DE PAGO

- a) A los efectos del presente Contrato Marco se entenderá por Servicio de Pago, cualquier operación de pago relacionada con la cuenta del Cliente y que es ejecutada por orden de aquél o de un beneficiario dirigida al Banco.
- b) El Cliente se compromete a verificar la corrección e integridad de los datos relativos a los pagos que ordene al Banco, especialmente en lo que se refiere al código bancario o IBAN que se facilita al Cliente en el Formulario de Apertura de Cuenta (en adelante, el "Identificador Único").

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el Identificador Único, se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en el Identificador Único. Por tanto, en caso de que el Identificador Único facilitado por el Cliente fuere incorrecto, el Banco no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, en ese caso, el Banco hará esfuerzos razonables por recuperar los fondos de la operación de pago. En el caso de que dicha gestión implicase un gasto, el Banco podrá repercutirlo contra el Cliente.

Cuando el Cliente facilitara información adicional a la requerida por el Banco para la correcta ejecución de las órdenes de pago, el Banco únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de operaciones de pago conformes con el Identificador Único facilitado por el Cliente.

- c) El Banco pondrá a disposición del beneficiario de la operación de pago, el importe de la operación inmediatamente después de que dicho importe haya sido abonado en la cuenta del Banco si por parte de éste no hay conversión de moneda o hay conversión de moneda entre Euro y la divisa de un Estado miembro.
- d) Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el Cliente haya dado el consentimiento para su ejecución por cualquiera de los medios establecidos en el presente Contrato Marco, no pudiendo revocar dichas operaciones de pago: (i) después de que el Banco haya recibido la orden de ejecución de la operación de pago o (ii) en el caso de que la operación de pago haya sido iniciada por el beneficiario de la misma o a través de éste, una vez que el Cliente haya transmitido al beneficiario la orden de pago o su consentimiento para que se ejecute. No obstante lo anterior:
 - En caso de adeudo domiciliario y sin perjuicio de los derechos de devolución, el Cliente podrá revocar una orden de pago a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de fondos.
 - Si el Cliente y el Banco acuerdan que la ejecución de la orden de pago comience en una fecha específica, o bien el día en que el Cliente haya puesto fondos a disposición del Banco, se considerará que el momento de recepción es el día acordado. Si el día acordado no es un día hábil para el Banco, la orden de pago se considerará recibida al siguiente día hábil.

El Cliente podrá revocar una orden de pago a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido.

Una vez transcurridos los plazos indicados, la orden de pago podrá revocarse únicamente en la medida en que lo hayan acordado el Cliente y el Banco. En caso de operaciones de pago iniciadas por un beneficiario o de adeudos domiciliarios, también será necesario el consentimiento del beneficiario.

- e) En caso de revocación el Banco podrá repercutir al Cliente los gastos originados por dicho trámite.
- f) El momento de recepción de una orden de pago será aquel en que la misma es recibida por el Banco, con independencia de que haya sido transmitida directamente por el Cliente o indirectamente a través del beneficiario. Si el momento de la recepción no es un día hábil para el Banco, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.

El Banco ejecutará una orden de pago como máximo al final del día hábil siguiente al momento de la recepción de la orden de pago.

En las operaciones de abono que se produzca con relación a una cuenta del Cliente, el Banco pondrá a disposición del Cliente beneficiario la cantidad de la operación de pago inmediatamente después de que dicha cantidad haya sido abonada en la cuenta que éste tuviere en el Banco.

La fecha de valor de un cargo en la cuenta del Cliente no será anterior al momento en que el importe de la operación haya sido efectivamente cargado en dicha cuenta. En caso de que el Cliente sea beneficiario de una operación de pago, la fecha de valor del abono no será posterior al día hábil en el que el importe de la operación de pago haya sido efectivamente abonado.

- g) El Cliente podrá solicitar la devolución por parte del Banco, de las operaciones de pago autorizadas, que hayan sido iniciadas por un beneficiario o a través de él y que ya hayan sido ejecutadas, durante un plazo máximo de ocho (8) semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta, cuando se cumplan las condiciones siguientes: (i) que, habiendo autorizado con carácter previo la orden de pago, en ésta no especificase el importe exacto de la operación de pago; y (ii) que el importe de la operación de pago supere el importe que el Cliente podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto y las circunstancias pertinentes.

La devolución consistirá en la cantidad total de la operación de pago ejecutada y, a petición del Banco, el Cliente deberá aportar datos de hecho referentes a dichas condiciones.

El Cliente no tendrá derecho a devolución cuando (i) hubiere transmitido su consentimiento a la orden de pago directamente al Banco y, (ii) éste o el beneficiario hubieren proporcionado al Cliente la información relativa a la futura operación de pago con, al menos,

cuatro (4) semanas de antelación a la fecha prevista de pago.

En caso de solicitud de la devolución, el Banco dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución para devolver el importe íntegro de la operación de pago, o bien justificar su denegación, en cuyo caso deberá indicar los procedimientos de reclamación judicial y extrajudicial de que dispone el Cliente.

A efectos del apartado (ii) anterior, el Cliente no podrá invocar motivos relacionados con el cambio de divisa si se ha aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con el Banco.

- h) Cuando el Cliente tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicar la misma sin tardanza injustificada al Banco, a fin de poder obtener rectificación de éste.

Salvo en los casos en los que el Banco no le hubiera proporcionado o hecho accesible al Cliente la información correspondiente a la operación de pago, la comunicación a la que se refiere el apartado precedente deberá producirse en un plazo máximo de trece (13) meses desde la fecha del adeudo o del abono.

El Banco devolverá al Cliente el importe de la operación no autorizada de inmediato y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente a aquel en el que haya observado o se le haya notificado la operación, salvo cuando tenga motivos razonables para sospechar la existencia de fraude, en cuyo caso comunicará por escrito a la autoridad nacional pertinente los motivos que hayan dado lugar a esa sospecha. A estos efectos, El Banco restituirá la cuenta al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación no autorizada. Velará asimismo porque la fecha de valor del abono en la cuenta no sea posterior a la fecha de adeudo del importe.

No obstante lo anterior, el Cliente estará obligado a soportar una pérdida máxima de 50 Euros de las pérdidas derivadas de una operación de pago no autorizada resultante de la utilización de un instrumento de pago extraviado o robado o de la apropiación indebida de dicho instrumento de pago, salvo si: (i) al Cliente no le resultaba posible detectar la pérdida, el robo o la apropiación indebida del instrumento de pago antes de un pago, salvo cuando el propio Cliente haya actuado fraudulentamente, o (ii) la pérdida se debiera a la acción o inacción de empleados o de cualquier agente, sucursal o entidad del Banco al que se hayan externalizado actividades.

Asimismo, el Cliente soportará todas las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas si el Cliente ha incurrido en tales pérdidas por haber actuado de manera fraudulenta o por haber incumplido, deliberadamente o por negligencia grave, una o varias de las siguientes obligaciones: (i) utilizar el instrumento de pago de conformidad con las condiciones que regulen la emisión y utilización del instrumento de pago.

A estos efectos, en cuanto reciba un instrumento de pago, tomará todas las medidas razonables a fin de proteger sus credenciales de seguridad personalizadas del instrumento de pago y/o (ii) notificar al Banco, sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento de ello, el extravío, robo o apropiación indebida del instrumento de pago o de su utilización no autorizada.

Salvo en caso de actuación fraudulenta, el ordenante no soportará consecuencia económica alguna por la utilización, de un instrumento de pago extraviado, robado u objeto de apropiación indebida con posterioridad a la notificación al Banco de tales hechos.

- i) El Banco se compromete a abonar en la cuenta del Cliente la totalidad del importe de las operaciones de pago, absteniéndose de deducir gasto alguno de las cantidades transferidas, salvo los gastos que puedan corresponder de conformidad con las Tarifas aplicables en cada momento.

A este respecto, el Banco se compromete a que, en la información facilitada al Cliente sobre cada operación de pago, la cantidad total correspondiente a la operación de pago conste por separado respecto de los gastos imputados al Cliente con ocasión de la misma.

Las partes pactan que, en toda operación que no incluya una conversión de divisas, de pago en que el Banco intervenga como prestador de servicios de pago del Cliente, actuando éste como beneficiario o como ordenante, el beneficiario abonará los gastos cobrados por su banco y el ordenante abonará los cobrados por el suyo.

- j) Cuando el Cliente haya contratado el servicio de consulta de posiciones a través de internet referido en la cláusula XII anterior, podrá:

- Autorizar a los proveedores de servicios de información sobre cuentas (AISP) que desee para que puedan acceder a su cuenta corriente a través de internet, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Ningún AISP tendrá la facultad de dar órdenes de pago.

- Autorizar a terceros proveedores de servicios de pago que emitan instrumentos de pago basados en tarjetas (los "Emisores de Tarjetas") para que soliciten confirmaciones de la disponibilidad de fondos en la cuenta corriente del Cliente para la ejecución de una operación de pago basada en una tarjeta.

La confirmación consistirá únicamente en una simple respuesta de "sí" o "no" y no en un extracto del saldo de la cuenta corriente.

En ningún caso, una confirmación de saldo implicará el bloqueo de fondos en la cuenta corriente del Cliente.

El Cliente podrá solicitar por escrito al Banco identificación de los Emisores de Tarjetas que han solicitado confirmación de saldos y la respuesta facilitada.

UBS no está obligado a mantener ninguna relación contractual con los AISP o Emisores de Tarjeta autorizados por el Cliente, siendo exclusiva responsabilidad del Cliente: (i) nombrar solo a AISPs y Emisores de Tarjetas debidamente autorizados y registrados de conformidad con la legislación vigente, (ii) suscribir el correspondiente contrato con los AISPs y emisores de Tarjeta que autorice, donde se especifique todos los términos y condiciones de la prestación del servicio de información de cuentas, (iii) asegurarse de que los AISPs y los Emisores de Tarjetas cumplen con todos los requisitos establecidos en el presente contrato, así como en cualquier otro acuerdo suscrito entre el Cliente y el Banco. No obstante lo anterior, el Banco se reserva la facultad, por razones de seguridad o riesgo de fraude, de verificar si los AISPs y/o Emisores de Tarjetas autorizados por el Cliente están debidamente autorizados y registrados para prestar los servicios de información sobre cuentas y/o confirmación de saldo. A estos efectos el Cliente manifiesta conocer y aceptar que el Banco para esta verificación podrá descansar en la información disponible a estos efectos en el Banco de España o los reguladores que corresponda, no asumiendo el Banco ninguna responsabilidad en caso de que la información establecida en dichos registros no sea correcta, exacta o no esté debidamente actualizada. En este sentido, no será responsable el Banco de ningún retraso que se pueda deber a la ejecución de tal verificación. Asimismo, bajo ninguna circunstancia, tendrá el BANCO responsabilidad alguna por cualquier acto u omisión por parte de los terceros (AISPs y/o Emisores de Tarjetas) autorizados por el Cliente.

Los AISP y Emisores de Tarjetas autorizados por el Cliente serán tratados como terceros debidamente autorizados por éste y utilizarán los mismos medios y credenciales que el Cliente para acceder a su Cuenta corriente, todo ello de conformidad con lo establecido en el presente documento y en la legislación aplicable en cada momento.

El Banco se reserva la facultad de implementar nuevas medidas de seguridad a la luz de nuevas amenazas o vulnerabilidades, que comunicará de forma fehaciente al Cliente.

Los servicios detallados en el presente documento estarán disponibles para el Cliente siempre y cuando éste tenga contratado el servicio de consulta de posiciones a través de internet referido en la cláusula XII anterior. Todo ello sin perjuicio de que el Cliente pueda revocar su autorización a un AISP o Emisor de Tarjetas mediante la comunicación fehaciente y por escrito al Banco. A estos efectos, el Cliente se compromete a comunicar de forma inmediata al Banco el cese o retirada de la autorización por él otorgada a cualquier AISP o Emisor de Tarjetas.

Para cualquier pregunta, solicitud de ayuda y/o notificación de anomalías o problemas relacionados con

cuestiones de seguridad de los servicios de pago descritos en esta cláusula, el Cliente podrá contactar con el número de teléfono 91 745 7000 o dirigirse directamente a su asesor comercial. Adicionalmente, podrá encontrar información adicional a estos servicios en el siguiente sitio web <https://www.ubs.com/es/en/wealth-management/our-service/psd2.html>

B. DEPÓSITOS A PLAZO

Los Depósitos a Plazo Fijo establecidos como Imposición a Plazo Fijo son nominativos e intransferibles.

La contratación de un Depósito a Plazo requiere la suscripción (i) del presente Contrato Marco que implica la apertura de una Cuenta en la que se adeudará el importe del Depósito en concepto de constitución y se reembolsará el principal y los intereses devengados a su vencimiento y (ii) de un Contrato de Depósito a Plazo Fijo específico en el que se fijarán las condiciones especiales que regirán dicho Depósito.

Los Depósitos a Plazo no podrán ser reintegrados antes de su vencimiento. No obstante, el Banco podrá acceder a la petición de cancelación anticipada aplicando las condiciones que tenga vigentes, requiriendo en este caso la firma de todos los Titulares, aún en el supuesto de cuentas indistintas.

Los intereses se liquidarán al tipo fijado por el Banco y el Cliente en cada operación aplicándose el tipo de interés a los días naturales efectivamente transcurridos desde la fecha de apertura, renovación o anterior liquidación hasta la fecha de cancelación dichas fechas tendrán la consideración de fechas valor a los efectos del cálculo de intereses devengados (cuando no exista fecha coincidente en el mes de liquidación, se considerará el día de fin de mes) y la base de un año de 365 días.

Si el Titular de un Depósito a Plazo desea retirar, a su vencimiento, todo o parte del depósito deberá manifestarlo con, al menos, cinco días naturales de antelación a dicha fecha. Se entenderá que opta por prorrogarlo en su totalidad (entendiéndose como tal el principal más los resultados a favor del Titular por la liquidación practicada), por otro periodo igual, si no media dicho aviso y siempre que en las condiciones especiales suscritas por el Cliente y el Banco no se haya establecido otra cosa.

Se considerará aceptada la renovación por el Banco si nada en contrario comunica al Titular. El mismo criterio se aplicará a los vencimientos sucesivos.

Para las renovaciones tácitas, el Banco aplicará las condiciones financieras que en tal momento venga practicando para cualquier tipo de moneda, plazo e importe iguales al depósito de que se trate. Si dichas condiciones financieras supusiesen variación respecto a las anteriores, serán comunicadas por el procedimiento y con los efectos establecidos en las Condiciones Generales de este Contrato Marco.

El Cliente podrá cancelar de forma anticipada el depósito y solo por el importe total del mismo previa comunicación al Banco con cinco días hábiles de antelación. En tal caso, el Cliente asume expresamente los costes que, en su caso, incurra el Banco como consecuencia de la diferencia negativa entre el tipo de interés previsto en el Contrato de Depósito Fijo y el vigente de mercado obtenido para cerrar la posición del Cliente. Recibida la solicitud de cancelación, el Banco informará al Cliente sobre dichos costes y los repercutirá minorando el importe de los intereses que se hubieran devengado por el Depósito hasta la fecha de cancelación, en el bien entendido de que dichos costes no podrán superar el importe de los intereses devengados desde la fecha de inicio hasta la fecha de su cancelación efectiva.

El Banco podrá compensar con cualesquiera depósitos del Cliente los saldos deudores que presenten otras cuentas o cualesquiera otras deudas del Cliente con el Banco.

XVI. SERVICIOS DE INVERSIÓN E INVERSIONES EN VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS, DEUDA PÚBLICA, INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y PRODUCTOS DERIVADOS

A. ASESORAMIENTO NO INDEPENDIENTE

Por el presente Contrato Marco, el Banco prestará al Cliente el servicio de asesoramiento en materia de inversión con carácter No Independiente que se plasmará en la formulación de recomendaciones personalizadas por parte del Banco.

A la hora de emitir sus recomendaciones al Cliente el Banco llevará a cabo un análisis sobre una amplia gama de instrumentos financieros entre los que podrán considerarse instrumentos emitidos o facilitados (i) por el Banco (ii) por entidades con vínculos estrechos con el Banco y (iii) por entidades con las que el Banco mantenga cualquier otro tipo de relación jurídica o económica.

El Cliente reconoce, mediante la firma del presente Contrato Marco, que ha sido debidamente informado por el Banco sobre la posibilidad de que el Banco perciba de o abone a terceros incentivos (monetarios o no monetarios) que se deriven de la prestación del mencionado servicio de asesoramiento en materia de inversión No Independiente, así como de la cuantía o en su caso del método de cálculo de dichos incentivos que el Banco fuera a percibir de terceros.

En cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable, los incentivos que el Banco percibe de terceros redundarán en un aumento de la calidad del servicio que el Banco presta al Cliente. En concreto, además del acceso del Cliente a la amplia gama de instrumentos financieros definida anteriormente, la percepción de incentivos por parte del Banco permitirá que el Cliente se beneficie de lo siguiente:

- Análisis profesional, *Due diligence* y revisión continuada del universo de inversión por analistas expertos (incluyendo gestores y rendimiento).

- Estructuración, creación, tasación, distribución y generación de informes periódicos del universo de instrumentos financieros.
- Revisión continuada y altos estándares en los procesos de *Due diligence*, control de riesgos.

Con anterioridad a la emisión de una recomendación, según el alcance del servicio, el Banco facilitará al Cliente una descripción de los tipos de instrumentos financieros considerados, y la gama de instrumentos financieros analizados por cada tipo de instrumento.

El Banco prestará su asesoramiento en materia de inversión en condiciones de idoneidad, es decir, dentro de los límites que se deriven del resultado de la evaluación de idoneidad realizada al Cliente. El Cliente confirma, mediante la firma del presente Contrato Marco, la veracidad de los datos proporcionados al Banco con motivo de la evaluación de la idoneidad. Asimismo, el Cliente se obliga a informar puntualmente al Banco de las modificaciones que puedan surgir en los datos y circunstancias facilitadas a su evaluación.

Una vez emitida cada recomendación, el Banco facilitará al Cliente un informe que incluya un resumen del asesoramiento proporcionado y una explicación de los motivos por los que la recomendación es idónea para el Cliente, incluida la forma en que responde a los objetivos y las circunstancias, y a su actitud frente al riesgo y su capacidad de asumir pérdidas.

En lo relativo al procedimiento de recepción y ejecución de órdenes emitidas por el Cliente, se estará a lo dispuesto en el presente Contrato Marco con respecto al sistema de aceptación de instrucciones.

En relación con las órdenes de compra o venta emitidas por el Cliente sin la recomendación del Banco o en contra del criterio del Banco ("operaciones de solo ejecución"), el Cliente es advertido que las mismas no están cubiertas por los servicios amparados por el servicio de asesoramiento en materia de inversión de carácter No Independiente que le presta el Banco y, en consecuencia, el Banco no comprobará su idoneidad. En estos casos, el Cliente será el único responsable de que las operaciones de solo ejecución sean compatibles con su perfil y estrategia de inversión, sin perjuicio de las obligaciones del Banco de evaluar, en su caso, la conveniencia de los instrumentos financieros a los conocimientos y experiencia inversora del Cliente.

Mensualmente el Banco facilitará al Cliente un informe sobre su cuenta UBS que le permitirá comprobar la evolución y composición de la cartera del Cliente, con las correspondientes valoraciones y rentabilidades de cada uno de los activos de las mismas.

El Cliente es informado de que lo previsto en la presente sección no ampara un servicio de gestión discrecional de carteras y que, por tanto, la decisión final de invertir o desinvertir en un determinado instrumento financiero le corresponde al Cliente en exclusiva, para lo cual tendrá que emitir las oportunas órdenes.

El Banco no garantiza al Cliente rentabilidad alguna ni la preservación de las inversiones efectuadas como consecuencia de las recomendaciones realizadas al amparo del presente Contrato Marco, las cuales son en todo caso por cuenta y riesgo del Cliente y, en consecuencia, los beneficios o pérdidas derivadas de las mismas.

En el cumplimiento de sus obligaciones, el Banco solo responderá de los perjuicios que pueda causar al Cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco de la prestación del asesoramiento en materia de inversión No Independiente por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia.

B. INFORMACIÓN PRE y POST-CONTRACTUAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INVERSIÓN

Mediante la firma del presente Contrato Marco y el correspondiente Formulario de Apertura de Cuenta, el Cliente reconoce expresamente que el Banco le ha facilitado de manera comprensible con anterioridad a la firma del presente Contrato Marco, información adecuada sobre el Banco y los servicios que presta, sobre los instrumentos financieros y estrategias de inversión, sobre su política de ejecución de órdenes y los centros de ejecución de órdenes seleccionados, sobre su política de gestión de órdenes, sobre los gastos y costes asociados y sobre su política global de gestión y prevención de conflictos de interés, de forma que el Cliente pueda comprender la naturaleza de los riesgos de los servicios de inversión y de los tipos de instrumentos financieros que se le pueden ofrecer bajo este contrato pudiendo, por tanto, tomar decisiones sobre las inversiones con conocimiento de causa.

En relación con los costes y gastos *ex ante*, la información sobre los pagos percibidos de terceros por el Banco en relación con el servicio de inversión prestado al Cliente figurarán desglosado por separado. Esta información se facilitará como una cuantía estimada, calculada en base el método de cálculo previsto, en caso de que no se dispusiera de la información por parte del Banco sobre la cuantía exacta a percibir de los terceros.

El Banco facilitará al Cliente información *ex post* sobre los costes y gastos conexos cobrados por el Banco por los servicios de inversión prestados al Cliente y los instrumentos financieros suscritos.

El Banco, en el marco de la prestación del servicio de gestión discrecional de cartera, informará al Cliente cuando el valor global de la cartera, tal y como se valore al comienzo de cada período de información, se deprecie en un 10% y, posteriormente, en múltiplos del 10% a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

Cuando el Banco mantenga una cuenta de cliente privado que incluya posiciones en instrumentos financieros apalancados y operaciones que impliquen pasivos contingentes informará al Cliente cuando el valor inicial de cada instrumento se deprecie en un 10% y, posteriormente, en múltiplos del 10%. Esta información se facilitará instrumento por instrumento, a menos que se

acuerde algo diferente con el Cliente, y se facilitará a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

C. CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE A LOS EFECTOS DE SERVICIOS Y/O PRODUCTOS DE INVERSIÓN

En la prestación de servicios y productos de inversión a sus clientes, el Banco ha establecido políticas y procedimientos de clasificación de clientes de conformidad con las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión. Mediante la firma del Contrato Marco y del correspondiente Formulario de Apertura de Cuenta, el Cliente reconoce expresamente haber sido informado de su consideración inicial como Cliente Privado (i.e. Cliente Minorista a los efectos de las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión) o como Cliente Profesional según la casilla indicada en el Formulario de Apertura de Cuenta, sin que requiera de una notificación separada al presente Contrato Marco acerca de dicha consideración, salvo en los casos de modificación posterior cuando se cumplan las condiciones previstas en la política que el Banco tiene establecida a tal efecto.

En los casos en que el Cliente, de acuerdo con la política del Banco establecida a tal efecto, reciba la consideración de Cliente Profesional, bien en el momento de la firma del presente Contrato Marco, bien con posterioridad, el Banco podrá aplicar menores niveles de protección en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas para la prestación de productos y servicios de inversión a Clientes Profesionales y, el Cliente reconoce comprender los efectos de dicha consideración como Profesional en sus relaciones con el Banco. En particular, a los efectos de la evaluación de la idoneidad o la conveniencia del Cliente por el Banco, la consideración del Cliente como Profesional permitirá al Banco asumir que, en relación con los productos, operaciones y servicios que suscriba al amparo del Contrato Marco o de los contratos singulares de productos y/o servicios de inversión que se suscriban, el Cliente tiene los conocimientos y experiencia necesarios y, en el marco de la prestación del servicio de inversión de asesoramiento en materia de inversión, el Cliente Profesional puede soportar financieramente cualquier riesgo de inversión relacionados con sus objetivos de inversión.

El Cliente reconoce, asimismo, haber sido informado por el Banco del derecho que le asiste para solicitar una clasificación distinta, siempre que se cumplan las condiciones para tal cambio de acuerdo con la política de clasificación de clientes establecida por el Banco en cada momento y de las limitaciones que de dicho cambio puedan derivarse, de todo lo cual el Cliente ha recibido información adecuada. En particular, se hace constar que aquellos Clientes que tengan la clasificación de profesionales, podrán solicitar una modificación de dicha clasificación para obtener un mayor grado de protección, pudiendo el Banco acordar concederles dicho nivel de protección superior, de conformidad con lo establecido en la legislación y en las políticas internas aplicables. Cualquier solicitud del Cliente para que el Banco modifique su clasificación, deberá realizarse por escrito de

acuerdo con el formato normalizado que el Banco establezca a tales efectos, en el que deberá constar la firma del Cliente.

El Cliente se compromete a informar al Banco de cualquier cambio en su situación que pueda suponer una modificación en su clasificación. El Banco se reserva el derecho a realizar cualquier cambio de clasificación del Cliente de acuerdo con las condiciones establecidas en su política de clasificación de clientes.

D. INVERSIONES EN TODA CLASE DE VALORES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS

1. El Banco ejecutará o transmitirá para su ejecución a otras entidades habilitadas a este fin, por cuenta y riesgo del Cliente, las órdenes que éste le curse sobre las inversiones y desinversiones que desee realizar en valores mobiliarios, deuda pública, activos financieros, fondos de inversión y demás instrumentos financieros.

No obstante lo anterior, en las operaciones de cambio de divisas el Banco podrá actuar en calidad de contraparte directa del Cliente, actuando el Banco en estas transacciones en su propio nombre y por cuenta propia.

2. El Cliente que tenga la consideración de persona jurídica deberá disponer de un código identificativo LEI. El Banco no podrá ejecutar las operaciones instruidas por aquellos clientes que sean susceptibles de obtener un LEI y no se lo haya facilitado al Banco.

3. Las órdenes deberán ser claras y precisas en su alcance y sentido de forma que el Banco pueda conocer con exactitud lo que se le ordena.

En todo caso, las órdenes a ejecutar en Mercados Organizados de Valores deberán indicar la fecha de expiración. Cuando no se indique dicha fecha, se entenderán que son válidas hasta el fin del mes en que fueron recibidas por el Banco, excepto las cursadas con posterioridad al día 25 de cada mes, las cuales se considerarán válidas hasta el fin del mes siguiente.

4. El Banco cumplirá las órdenes, ejecutándolas o poniendo los medios necesarios para hacerlas llegar a la entidad encargada de su ejecución con la máxima celeridad posible.

Las órdenes a ejecutar en Mercados Organizados de Valores se atenderán a las normas y regulaciones del mercado donde se ejecuten.

5. El Banco se reserva el derecho a:

- Negarse a vender valores por cuenta del Cliente antes de recibir los mismos.
- Ejecutar o no, órdenes de compra de valores por encima del saldo disponible en la cuenta de efectivo designada en el Formulario de Apertura de Cuenta.
- Ejecutar o no, órdenes que no hayan sido firmadas por escrito hasta tanto el Banco no haya recibido una confirmación del Cliente que revista dichas características.

- iv. Volver a comprar, por cuenta y a expensas del Cliente, valores sobre los que el Cliente haya dado orden de venta, pero que al momento de la entrega revistan algún defecto de forma, o sean inadmisibles para el sistema de compensación y liquidación, en el que la orden haya de ejecutarse conforme a sus propios reglamentos, o que el Cliente no haya entregado con tiempo suficiente para su entrega al comprador.
 - v. Ejecutar o no, a su discreción, órdenes a crédito, o a plazo.
 - vi. El Banco declina cualquier tipo de responsabilidad en el caso de que una orden no haya podido ser ejecutada por culpa de terceros
6. El Banco, al ejecutar o transmitir para su ejecución las órdenes del Cliente y/o por cuenta del Cliente, podrá comprar o vender valores del/al Cliente, y el mismo presta su consentimiento expreso a dicha operativa mediante la firma del Contrato Marco, en relación con:
- i. Su propia cartera.
 - ii. Cualquier entidad controlada directa o indirectamente por el Banco o el Grupo UBS.
 - iii. Cualquier cartera de valores mantenida por cualquier Cliente del Banco o de una entidad perteneciente al Grupo UBS.

Igualmente, podrá el Banco, en la ejecución de las órdenes del Cliente, o en cualquier otro servicio de inversión o servicio auxiliar, utilizar la intermediación de entidades controladas directa o indirectamente por el Banco o pertenecientes al Grupo UBS, cuando así lo juzgue conveniente. En tal caso, dichas entidades tendrán derecho a ser compensadas de forma independiente por sus servicios. En tales casos, la entidad que preste el servicio de inversión o servicio auxiliar en nombre del Cliente por mediación del Banco podrá basarse en la información sobre el Cliente transmitida por el Banco, prestando el Cliente el consentimiento específico que se requiera para la citada prestación a través de otra empresa de inversión.

7. En los casos en que el Banco preste al Cliente exclusivamente el servicio de ejecución o recepción y transmisión de órdenes facilitadas por el Cliente a iniciativa de éste sobre instrumentos financieros no complejos, tal y como se establecen en las normas de conducta aplicables y, de acuerdo con la legislación aplicable, el Banco no tenga que seguir el procedimiento establecido para evaluar si el producto o servicio de inversión es adecuado para el Cliente, las partes acuerdan que mediante la firma del presente Contrato Marco que el Cliente es informado expresamente en este acto de que en tales casos el Banco no está obligado a evaluar la adecuación del producto o servicio de inversión de que se trate y, por tanto, el Cliente no goza de la protección establecida en las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión, debiendo recabar la información que estime adecuada para valorar los riesgos inherentes a tales productos y formarse su propia opinión acerca de la adecuación del producto o servicio de inversión de que se trate.

8. Mediante la firma del presente Contrato Marco, el Cliente reconoce expresamente que ha recibido información adecuada de forma oral o por escrito acerca de la política de tramitación de órdenes, en particular, sobre la lista de los centros de ejecución que el Banco utilice preferentemente a la hora de cumplir su obligación de adoptar todas las medidas razonables para obtener sistemáticamente el mejor resultado posible en relación con las órdenes que se dan o transmiten a otras entidades para su ejecución como consecuencia de las decisiones adoptadas en el marco de los servicios de gestión de carteras o de los servicios de recepción y transmisión de órdenes por cuenta del Cliente. A tal efecto, la política del Banco se fundamenta en seleccionar entidades que han adoptado previamente políticas de ejecución de órdenes conformes a la normativa aplicable en cada momento y en considerar la categoría de instrumento financiero sobre el que se facilita la orden por el Cliente. Es posible que el Banco seleccione a una entidad a quien le dé o transmita órdenes para su ejecución, siempre que esta entidad haya adoptado medidas adecuadas para asegurar que el Banco está actuando en el mejor interés del Cliente.

El Banco establecerá y publicará con periodicidad anual, con respecto a cada clase de instrumento financiero, las cinco principales empresas de servicios de inversión, en términos de volumen de operaciones, en la que haya colocado o las que haya transmitido órdenes de clientes para su ejecución en el año precedente, así como información sobre la calidad de ejecución obtenida. Para ello, se comprobará y controlará periódicamente, al menos anualmente, la calidad de ejecución de las empresas de servicios de inversión a las que se haya recurrido.

En todo caso, se entenderá que el Banco cumple con sus obligaciones indicadas en el párrafo anterior cuando se limite a seguir instrucciones específicas del Cliente.

9. De conformidad con las normas de conducta aplicables a la tramitación de órdenes y, en particular, a la acumulación de órdenes de clientes, en los casos en los que el Banco proceda a acumular órdenes de clientes o una operación por cuenta propia a la orden del Cliente, velará por el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas y las reglas de asignación establecidas en su política de tramitación de órdenes. A tal fin, el Cliente es informado en este acto de que cuando una orden vaya a acumularse -aunque es improbable- pueden existir efectos adversos en relación con una orden determinada. En relación con la ejecución de órdenes por el Banco, el Cliente, mediante firma del presente Contrato Marco, presta su consentimiento expreso a la Política de Ejecución de órdenes adoptada por el Banco, respecto de la cual el Cliente ha recibido información adecuada de forma oral o por escrito a través de los canales de información que el Banco pone a su disposición, incluyendo la página web del Banco, en caso de ser habilitada para ello.

No obstante lo anterior, y con objeto de cumplir el principio de actuar en el mejor interés del Cliente, el Banco podrá transmitir a un tercero para su ejecución

órdenes que haya recibido del Cliente, en lugar de ejecutarlas directamente.

Con respecto a determinados instrumentos financieros que el Cliente pretenda suscribir bajo el presente Contrato Marco, el Banco informa al Cliente de que su orden podrá ejecutarse al margen de un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación, especialmente por razón de las características del instrumento financiero de que se trate y de las entidades que desempeñan de forma exclusiva para ese tipo de instrumento las funciones similares a las de los centros de ejecución en mercados regulados. Para tales casos, el Cliente presta su consentimiento previo y expreso en este acto de forma general para todas esas operaciones que se realicen al amparo del presente Contrato Marco y, en su caso, demás documentos contractuales que son suscritos entre el Banco y el Cliente.

En todo caso, se entenderá que el Banco cumple con sus obligaciones indicadas en los párrafos anteriores cuando se limite a seguir instrucciones específicas del Cliente.

10. La imposibilidad de intermediar o ejecutar correctamente órdenes del Cliente que tenga como causa restricciones legales, embargo judicial, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa ajena a la voluntad del Banco, no dará derecho al Cliente a solicitar reembolso del Banco ni de ninguna otra Entidad controlada directa o indirectamente por el Banco o perteneciente al Grupo UBS.
11. Serán de cuenta del Cliente aquellos gastos en los que el Banco incurra con corresponsales, mediadores, sistemas de compensación y liquidación u otras entidades cuyo concurso sea utilizado para cumplir las órdenes o instrucciones recibidas del Cliente.
12. Mediante la firma del presente Contrato Marco y el correspondiente Formulario de Apertura de Cuenta, el Cliente reconoce haber sido informado de que, conforme a prácticas de mercado generalmente aceptadas, el Banco pueda percibir de o satisfacer a terceros determinadas comisiones, honorarios o beneficios no monetarios en relación con las operaciones, productos y servicios de inversión que el Cliente suscriba al amparo del presente Contrato Marco.

En el marco del servicio de Gestión Discrecional de Carteras, el Banco no percibirá de ningún tercero incentivo alguno, ya sea monetario como no monetario.

En el marco del resto de servicios (por ejemplo, recepción y transmisión de órdenes, ejecución de órdenes o asesoramiento en materia de inversión con carácter No Independiente), los incentivos que el Banco reciba de un tercero serán revelados al Cliente con anterioridad a la prestación del servicio (o en caso de no ser posible, se revelará *ex ante* el método de cálculo y *ex post* el importe exacto percibido). Estos incentivos deben estar justificados, de acuerdo con la normativa aplicable, por un aumento en la calidad del servicio que el Banco presta al Cliente.

En concreto, además del acceso del Cliente a la amplia gama de instrumentos financieros definida anteriormente, la percepción de incentivos por parte del Banco permitirá que el Cliente se beneficie de lo siguiente:

- Análisis profesional, *Due diligence* y revisión continuada del universo de inversión por analistas expertos (incluyendo gestores y rendimiento).
- Estructuración, creación, tasación, distribución y generación de informes periódicos del universo de instrumentos financieros.
- Revisión continuada y altos estándares en los procesos de *Due diligence*, control de riesgos.

13. Lo previsto en los apartados anteriores se entenderá de aplicación en relación con todos los instrumentos financieros que se indican en las cláusulas recogidas a continuación, sin perjuicio de las excepciones que deban tenerse en cuenta por razón del régimen específico aplicable a cada instrumento financiero de que se trate.

E. INVERSIONES EN DEUDA PÚBLICA / ACTIVOS FINANCIEROS

1. El Cliente podrá en todo momento y mediante la correspondiente comunicación solicitar al Banco la presentación ante el Banco de España y en su nombre y representación de la correspondiente solicitud de suscripción de Deuda Pública.
2. Asimismo, el Cliente podrá comprar al Banco Deuda Pública o Activos Financieros que éste mantenga en su propia cartera, o solicitar la intermediación del Banco en la compra de Deuda Pública o Activos Financieros de la cartera de otras Gestoras del Mercado de Deuda Pública en anotaciones, con o sin pacto de recompra y con arreglo a las condiciones de nominal, importe, precio y vencimiento que pacten en cada operación.

Estas operaciones están sujetas a los requisitos establecidos en cada momento por el Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España para su formalización y régimen jurídico.

3. El Banco enviará al Cliente el resguardo acreditativo o certificado, según sea el caso, de la formalización de cada operación. Dichos resguardos no serán representativos del valor, ni transmisibles ni negociables, y sólo acreditarán la formalización de la operación a favor del Titular de la misma y su identificación.

F. INVERSIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

1. El Cliente puede, en todo momento, solicitar al Banco su mediación en la suscripción y reembolso de acciones y participaciones, en cualquier moneda, en aquellas Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante las "IIC") en las que el Banco pueda intermediar la adquisición y reembolso de acciones y participaciones.

2. A efectos de formalizar la referida suscripción, el Cliente deberá cumplimentar por escrito la solicitud correspondiente a la IIC de que se trate o dar instrucciones al Banco para que suscriba por cuenta del Cliente las acciones o participaciones que éste desee, cumplimentando las formalidades necesarias.
3. En la suscripción y reembolso de participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva se estará a las normas de valoración de las respectivas IIC.
4. Para las IIC Extranjeras el Cliente autoriza al Banco para que actúe como su representante en la suscripción y reembolso de sus participaciones.

El Cliente declara haber sido informado sobre la posibilidad de invertir directamente en la IIC sin hacer uso de los servicios del Banco y de tener un derecho de reclamación directa respecto de las acciones o participaciones suscritas a través del Banco.

El Banco remitirá al Cliente todas las comunicaciones, informes y cualquier otra información facilitada por la Entidad Gestora de la IIC de que se trate.

Con carácter general las operaciones referentes a estas acciones o participaciones estarán siempre sujetas (i) al funcionamiento y condiciones específicas de la IIC de que se trate y (ii) a las limitaciones que en cuanto a su adquisición disfrute y transmisión establezca en cada momento la normativa vigente en materia de inversiones españolas en el exterior, mercado de valores, fiscal o cualquier otra aplicable.

5. El Banco no se hace responsable de la rentabilidad futura de las IIC solicitadas. Cualquier rentabilidad histórica reflejada en la documentación comercial de las IICs no prejuzga rentabilidades futuras.
6. El Banco no será responsable por ningún menoscabo, pérdida o perjuicio que pudiera producirse respecto a las participaciones o acciones de las IIC y/o sus productos adquiridos, como consecuencia de la quiebra, suspensión de pagos, insolvencia o defectuoso funcionamiento de las IIC.
7. Mediante la firma del presente Contrato Marco, el Cliente presta su consentimiento expreso a que la entrega del documento con los "Datos Fundamentales del Inversor" ("DFI" o "KIID" en sus siglas anglosajonas) elaborado conforme al Reglamento 583/2010 de la Comisión Europea, se considere información apropiada sobre los riesgos, gastos y costes asociados a las IICs que se suscriban por el Cliente al amparo de este Contrato Marco.

No obstante lo anterior, el Banco facilitará información sobre aquellos costes y gastos (por ejemplo, costes transaccionales) cuya información no figure en el KIID.

8. Con respecto a las operaciones en determinadas categorías de IICs, en particular:
 - IICs domiciliadas fuera de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o Suiza;

- IICs Alternativas, tal y como se definen en la Directiva 2011/61/UE y en el artículo 68/71 de la Ley Federal Suiza de IICs;

- IICs armonizadas a nivel europeo ("UCITS") que persigan la estrategia propia de *Hedge-Funds* o UCITS de *Hedge-Funds*;

(en adelante todas las IICs anteriores se denominarán Fondos de Inversión Alternativos, "FIAs" en plural o "FIA" en singular), el Cliente es informado (i) que las operaciones en los FIAs solo se realizarán a solicitud expresa del Cliente y bajo el análisis que lleve a cabo el propio Cliente sobre el FIA en cuestión, sus reglamentos, folletos explicativos y demás documentación de suscripción (en adelante, las "Documentación del FIA"), sin perjuicio de las obligaciones del Banco de evaluar, en su caso, la adecuación de los instrumentos financieros al perfil del Cliente; (ii) que el Banco facilitará al Cliente cuanta Documentación del FIA esté disponible siempre que la normativa aplicable no lo impida; y (iii) que el Banco podría rechazar suscripciones en los FIAs o verse obligado a deshacer las posiciones del Cliente en dichos Fondos si el Cliente por el motivo que fuera no cumpliera las condiciones impuestas por la normativa legal aplicable o por la Documentación de los FIAs (en adelante, las "Condiciones de Elegibilidad"). El Cliente mediante la firma del presente Contrato Marco presta su consentimiento expreso a que, en defecto de instrucciones de traspaso o reembolso, según proceda, el Banco pueda reembolsar por cuenta de aquel sus posiciones en FIAs y respecto de los cuales el Cliente no reúna las Condiciones de Elegibilidad. Igualmente, el Cliente acepta expresamente que el Banco pueda rechazar órdenes de suscripción, iniciar reembolsos, suspender los mismos, retrasar el pago de dividendos y en general adoptar cualesquiera otras medidas contenidas en los reglamentos, folletos explicativos y demás documentación de suscripción de los FIAs, en caso de que el Cliente no proporcione la información requerida para el FIA de que se trate.

Adicionalmente, el Cliente es informado de que la operaciones en FIAs pueden requerir que el Banco deba proporcionar al FIA de que se trate o terceros que presten servicios al FIA ciertos datos de identidad de Cliente (incluidos los del titular real) y otros datos personales, además de informar a las autoridades judiciales o administrativas competentes, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable y la Documentación del FIA. El Cliente por medio de la firma del presente Contrato Marco presta su consentimiento expreso a que el Banco pueda revelar dichos datos personales.

El Banco en ningún caso aceptará operaciones en FIAs, si el Cliente ordenante tiene el estatus de "Persona US" o beneficiario de un Plan de Pensiones de entidades cuya dirección efectiva se encuentre en los Estados Unidos de América, circunstancia que deberá manifestar al Banco con ocasión de cada operación en un FIA. El Cliente, por medio de la firma del presente Contrato Marco, se compromete a informar de cualquier cambio en dicho estatus tan pronto como se produzca y, en general, a efectuar las manifestaciones y declaraciones que el Banco pueda requerir a los efectos de verificar el

cumplimiento las Condiciones de Elegibilidad del FIA de que se trate.

G. OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS O ESTRUCTURADOS

1. El presente Contrato Marco cubre todo tipo de operaciones que se lleven a cabo sobre instrumentos financieros, tales como futuros, opciones, compraventas a plazo, permutas financieras, operaciones estructuradas o cualesquiera otras, en mercados organizados o no organizados, nacionales o extranjeros y sobre cualesquiera tipos o activos subyacentes: tipos de interés, tipos de cambio, acciones, dividendos, índices bursátiles u otros.
2. El Cliente cursará al Banco la correspondiente orden con cuantos datos sean requeridos para su correcta transmisión y ejecución. No obstante, el Banco deberá aprobar previamente la concreta o concretas operaciones y/o contratos que el Cliente desee llevar a cabo y su cuantía, y podrá exigir la firma de cuantos documentos estime necesarios para la correcta documentación de la operación concreta.
3. Las operaciones se realizarán por cuenta y riesgo del Cliente, con independencia de la relación que el Banco tenga con la contraparte interviniente, siendo el Cliente responsable de cuantas responsabilidades y obligaciones se deriven de las mismas para con el Banco o para con terceros. A estos efectos, el Cliente se compromete a constituir y ajustar las garantías en los plazos y con las formalidades que correspondan a las operaciones y/o contratos registrados en su Cuenta, firmando a tal fin, cuantos documentos sean necesarios con tal propósito. El Cliente queda informado de que como consecuencia de las fluctuaciones de los mercados, las garantías prestadas podrán modificarse reiteradamente, incluso diariamente, comprometiéndose a prestarlas en el tiempo y forma pactados. Asimismo, el Cliente se compromete a cumplir la normativa legal aplicable a tales operaciones y la de los mercados en la que se llevan a cabo las mismas.
4. El Cliente queda informado de que la operativa en opciones y futuros, cualquier otro producto derivado, así como en productos estructurados en los que se dé la combinación de uno o más instrumentos derivados con cualquier otro activo financiero, requiere conocimientos inversores específicos tanto de los productos como del funcionamiento de los mercados y sistemas de negociación, así como que el Cliente esté dispuesto a asumir una alta predisposición a asumir riesgos elevados y capacidad financiera para afrontarlos.
5. La operativa en derivados y estructurados requiere además una vigilancia constante de la posición. Estos instrumentos por sus características específicas constituyen productos financieros sofisticados que comportan un alto riesgo puede conllevar la pérdida de todo o parte de lo invertido o en algunos casos puede producir pérdidas ilimitadas que superen incluso el capital invertido. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de

variaciones en el precio o de las fluctuaciones en los mercados.

H. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO CUANDO NO ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE CARTERAS

Mediante la firma del presente Contrato Marco y el Formulario de Apertura de Cuenta, el Cliente presta su consentimiento específico a que, en los casos en los que el Banco deba enviarle un aviso en soporte duradero confirmando la ejecución de la orden no más tarde del primer día hábil tras la ejecución o, si el Banco recibe la confirmación de un tercero, no más tarde del primer día hábil en que el Banco reciba dicha confirmación del tercero, pueda entenderse cumplida dicha obligación por el Banco poniendo dicha confirmación a disposición del Cliente bien en las oficinas del Banco bien a través del Servicio Telefónico.

I. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

1. Por el presente Contrato Marco el Cliente confía al Banco en custodia sus valores e instrumentos financieros. A tal efecto, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o más cuentas de valores a nombre del Cliente, abonándose todos los valores recibidos del Cliente en dicha cuenta o cuentas. Los valores se recibirán por entrega (en el caso de títulos físicos) o transferencia contable (en el caso de hallarse instrumentados mediante anotaciones en cuenta), sin que el Banco responda en modo alguno de su validez o legitimidad. Las condiciones para operar serán las siguientes:
 - a) Funcionamiento de la Cuenta de Valores: Los valores e instrumentos financieros del Cliente se mantendrán en cuentas individualizadas a nombre de cada cliente. En la cuenta se registrarán y reflejarán los valores representados en forma de títulos o en anotaciones en cuenta, cuya custodia y administración se confíe al Banco por el Cliente. A este fin, el Banco utilizará la reflejada en el Formulario de Apertura de Cuenta como "Cuenta UBS número". El periodo máximo de puesta a disposición al Cliente de los valores comprados y de los fondos procedentes de las ventas estará comprendido entre el día de la contratación y el día hábil siguiente a la liquidación por el mercado de que se trate. Los dividendos, intereses, amortizaciones, cupones y otros cobros periódicos o no se abonarán como máximo el día hábil siguiente a aquel que estén a disposición del Banco o, en su caso, del su subdepositario. Las órdenes de traspasos se cursaran como máximo el segundo día hábil siguiente a su recepción. Tratándose de Instituciones de Inversión Colectiva Extranjeras se estará a lo que resulte de sus respectivos folletos explicativos o reglamentos de funcionamiento.
 - b) Cuenta de efectivo: El Cliente depositante deberá mantener una cuenta a la vista donde se efectúen los abonos y adeudos procedentes de las operaciones de

valores realizadas. Dicha cuenta será la/s designada/s al efecto en el Formulario de Apertura de Cuenta.

En la cuenta se abonarán las cantidades correspondientes a las ventas de acciones, obligaciones, derechos de suscripción y cualesquiera otros valores o instrumentos financieros, cobros de dividendos y en general la contraprestación de todos aquellos actos de enajenación patrimonial realizados por el Cliente o por el Banco por cuenta del Cliente.

En la cuenta se adeudarán los importes correspondientes a las compras de acciones, obligaciones, derechos de suscripción y otros valores o instrumentos financieros, así como los correspondientes a suscripciones, canjes, conversiones y, en general, la valoración de la contraprestación de todos aquellos actos de adquisición o incorporación al patrimonio del Cliente de valores o instrumentos financieros realizados por el Cliente o por el Banco por cuenta del Cliente.

- c) Comisiones y gastos: El Banco cobrará las comisiones y gastos por las operaciones relativas a la custodia y administración de valores de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas como Anexo al presente contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas, y sin perjuicio de cualesquiera otras comisiones que puedan devengarse por razón de otras operaciones ordenadas por el Cliente o realizadas por su cuenta en relación a los valores o instrumentos financieros.

El Banco se reserva el derecho a modificar dichas comisiones y gastos mediante comunicación dirigida al Cliente con un antelación de al menos un mes a la fecha en que deban tener efecto, pudiendo el Cliente en dicho plazo cancelar el Contrato Marco sin que le sean de aplicación las nuevas condiciones hasta dicha fecha y sin coste alguno, sin perjuicio del cobro de la parte proporcional de las comisiones y gastos correspondientes a la fecha de cancelación, antes de la fecha propuesta para la aplicación de los cambios. Dicha comunicación podrá incorporarse a cualquier información periódica que deba facilitarse al Cliente y por cualquier medio de comunicación que se haya pactado en el Contrato Marco.

- d) Provisión de Fondos y Valores: En el caso de que eventualmente la cuenta de efectivo origine saldo deudor en base a los adeudos procedentes de las operaciones realizadas por la cuenta de valores o por otras operaciones, el Banco quedará facultado para, previa notificación y requerimiento al Cliente, o bien cargar dicha operación en cualquiera de las cuentas que figuren abiertas a nombre de uno o de todos los titulares de la cuenta de valores (en la proporción que corresponda a su titularidad) o bien proceder a enajenar valores en cuantía suficiente para reponer el descubierto, por cuenta y riesgo del Cliente. Si el descubierto producido fuese de valores, habiéndose cursado por el Cliente una orden de venta, serán de su cuenta los perjuicios de todo orden que pudiesen producirse para el Banco, especialmente si llegase a ejecutarse operaciones de recompra por los servicios de la Bolsa. En dicho caso, el importe económico de daños y perjuicios, debidamente

justificados, será cargado en su cuenta, pudiendo proceder el Banco como en el supuesto anterior.

El reembolso o venta de los valores del Cliente que fuesen necesarios se ajustará al orden siguiente:

- 1º. Acciones y/o participaciones de instituciones de Inversión Colectiva extranjeras.
- 2º. Valores de Renta Fija.
- 3º. Valores de renta variable.
- 4º. Otros productos financieros.

En cualquier caso, se procurará no perjudicar al Cliente al realizarse las ventas dentro de las condiciones normales del Mercado que se trate, según la naturaleza de los valores o instrumentos financieros enajenados.

- e) Actuación del Banco: Los títulos o valores que se depositen en el Banco serán admitidos sin responsabilidad sobre su validez o legitimidad, quedando el Banco facultado para incluirlos en el sistema de liquidación establecido en cualquier momento, así como para adoptar cualquier sistema de custodia, administración y materialización que en el futuro se considere oportuno. El Banco queda autorizado y cuidará en relación a los valores depositados:

- De comunicar al Cliente las operaciones voluntarias o potestativas y solicitar las instrucciones oportunas que deberán llegar al poder del Banco con tiempo suficiente para que puedan ser cumplimentadas por el mismo, dentro de los plazos que se señalen.
- Del cobro de los intereses o dividendos que correspondan o del principal en el caso de reembolso o amortización, con presentación o entrega de los títulos en su caso. Las cantidades percibidas serán abonadas en la Cuenta de efectivo indicada en el presente Contrato Marco, o por el medio que en fecha posterior al mismo señale por escrito el Cliente.
- De atender las operaciones obligatorias, tales como presentación de títulos a canjes, cambios, estampillados, por aumentos o reducciones de capital en los casos que proceda.

El Banco asume las obligaciones anteriores respecto a las operaciones a que se refiere, siempre que sean hechas públicas a través de anuncio financiero en las publicaciones oficiales de la plaza en que esté constituido el depósito. En otro caso, el Cliente deberá prevenir al Banco para su conocimiento, cursando las instrucciones correspondientes.

A efectos de lo previsto en esta estipulación y en las anteriores, las operaciones realizadas por el Banco se presumen efectuadas de buena fe, no siéndole exigible responsabilidad alguna más que en los casos legalmente establecidos.

El Banco desarrollará su actividad de custodia y administración procurando, en todo momento, el interés del Cliente, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al Cliente el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los mismos, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e

iniciativas exigidas para ello, pudiendo a tales efectos suscribir cuantos documentos sean necesarios.

De no recibir instrucciones expresas del Cliente, el Banco adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del Cliente, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, el Banco enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del Cliente con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas. En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

f) Detrimento patrimonial: El Banco no se hace cargo, en ningún caso, de las posibles pérdidas ni participa en los beneficios que pudieran producirse como consecuencia de las operaciones efectuadas por orden y cuenta del Cliente.

g) Disposición de la Cuenta de Valores: La disposición de los valores deberá efectuarse en la forma establecida al efecto en el Formulario de Apertura de Cuenta.

El Cliente podrá autorizar a una o más personas para que dispongan de la cuenta de valores, suscribiendo declaración al efecto que quedará en poder del Banco. La autorización de disponibilidad se entenderá concedida, si no median limitaciones particulares, con idénticas facultades a las del Cliente, incluida la venta de los valores, salvo en el supuesto de fallecimiento de uno de los depositantes, en cuyo caso se considera revocada la autorización. La autorización para disponer implica la aceptación de las condiciones de la Cuenta por parte de losponentes.

2. El Cliente reconoce que el Banco, en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá, a su vez, encomendar a terceras entidades la custodia de los valores del Cliente, cuando lo considere conveniente o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para el mejor desenvolvimiento del Contrato. En su caso, la subcustodia tendrá lugar en cuentas individualizadas abiertas en terceras entidades a nombre del Cliente. El Banco ha adoptado las medidas organizativas necesarias para evitar o minimizar el riesgo de pérdida de los activos de Clientes subcustodiados por terceras entidades como consecuencia de una potencial insolvencia de éstas, en particular, ha adoptado acuerdos para el traspaso de los instrumentos financieros subcustodiados, sin perjuicio de que los valores del Cliente custodiados estarán garantizados por el correspondiente sistema de adhesión. No obstante la subcustodia, el Banco asumirá en todo caso frente al Cliente la responsabilidad de la custodia y administración, salvo lo dispuesto en las Leyes.

Sin perjuicio de que el Cliente pueda solicitar expresamente que sus valores se mantengan en una cuenta segregada (siempre que ello sea posible y el Cliente asuma los gastos adicionales que se generen), el Cliente autoriza expresamente al Banco, para que,

cuando la operativa ordinaria en los mercados internacionales lo requiera, se utilicen cuentas globales en las que las posiciones del Cliente aparezcan registradas conjuntamente con las de otros clientes del Banco. No obstante, los activos financieros y efectivo propiedad del Banco, se mantendrán depositados en una cuenta distinta a la de sus clientes. El Banco mantendrá los registros internos necesarios para conocer en todo momento y sin demora la posición de los valores y las operaciones en curso del Cliente.

A los efectos anteriores, el Banco informa al Cliente de que la entidad depositaria en la que tiene abierta la cuenta global, es la entidad del Grupo UBS denominada UBS Switzerland AG, con sede en Suiza y cuyo rating crediticio se puede consultar accediendo a la página web: www.ubs.com/ratings.

La entidad que actúe como subcustodio o la entidad depositaria en la que esté abierta la cuenta global podrán delegar, a su vez, en una tercera entidad sus funciones en relación con la tenencia y las custodia de instrumentos financieros, siempre y cuando la selección de este tercero se haya adoptado con la debida diligencia y atendiendo a la experiencia y prestigio de dicha entidad.

Asimismo, en caso de que se pretenda depositar los instrumentos financieros en una jurisdicción que sujete a regulación y supervisión la custodia de instrumentos financieros por cuenta de otra persona, el tercero al que se delegue deberá éste sujeto a tal regulación y supervisión. Si se pretende depositar los instrumentos financieros de sus clientes en un tercero domiciliado en un estado que no sujete a regulación y supervisión la custodia de instrumentos financieros por cuenta de otras personas, se deberá acreditar que la naturaleza de los instrumentos financieros requieren que la custodia se efectúe en un tercero de ese estado y que los instrumentos financieros en cuestión pertenecen a un cliente profesional que ha solicitado por escrito acudir a un tercero de dicho estado para depositar sus instrumentos financieros..

El Banco informa al Cliente que la utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, el deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros de los Titulares o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros como consecuencia de riesgos específicos, legales (sometimiento al ordenamiento jurídico de un Estado no miembro de la Unión Europea que puede implicar distintos derechos en materias de propiedad e insolvencia) y operacionales (falta de identificación de las posiciones individuales del Cliente). El Banco está a su disposición para facilitarle información adicional sobre los riesgos que comporta la utilización de cuentas globales.

3. En aquellos casos en que los valores custodiados carezcan de cualquier identificación individual, el Banco cumplirá con sus obligaciones manteniendo a favor del Cliente y retornándole en su momento un saldo en dichos valores igual al que hubiese recibido el Cliente.

4. A menos que el Banco reciba instrucciones al contrario, todos los cargos y abonos relacionados con los valores depositados se cargarán y abonarán en la cuenta de efectivo del Cliente que se señala en el presente Contrato Marco, o en aquella o aquellas preexistentes que el Cliente indique. Dicha cuenta será abonada con los ingresos generados por los valores depositados una vez confirmada la recepción del pago y en la fecha valor aplicable a la cesión de la divisa si la divisa de la cuenta fuese diferente a la divisa del pago.
5. Por cada operación de valores que represente movimiento de fondos, tales como compras, ventas, pago de cupones o dividendos, amortizaciones, etc. el Banco proporcionará al Cliente en soporte duradero a la dirección indicada en el Formulario de Apertura de Cuenta o cualquier otra comunicada en un acto posterior, la información esencial legalmente exigida referente a la ejecución de cada orden dentro de los plazos legalmente establecidos. Sin perjuicio de lo anterior, con periodicidad mensual, si hubiese movimientos, y anual en todo caso, el Banco remitirá al Cliente información detallada de su cuenta de valores (composición, número de títulos, valor efectivo, etc.).
6. Se advierte a los Clientes que pueden incurrir en responsabilidad de los co-titulares o apoderados que retiren valores o perciban sus rentas después del fallecimiento de alguno de sus titulares.
7. El menoscabo, destrucción o perjuicio que sufran los valores depositados o sus productos que tenga como causa restricciones legales, embargo judicial, fuerza mayor o cualquier otra causa ajena a la voluntad del Banco, no dará derecho al Cliente a solicitar reembolso del Banco ni de ninguna otra entidad controlada directa o indirectamente por el Banco o perteneciente al Grupo UBS.
8. El Banco, como consecuencia de la prestación del servicio de administración y custodia, puede recibir o entregar honorarios, comisiones o beneficios no monetarios. El Banco le informará con anterioridad a la prestación del servicio sobre la existencia, naturaleza y cuantía de estos incentivos (o en caso de no ser posible, se revelará *ex ante* el método de cálculo y *ex post* el importe exacto percibido). Estos incentivos deben estar justificados, de acuerdo con la normativa aplicable, por un aumento en la calidad del servicio que el Banco presta al Cliente, tal y como se ha detallado anteriormente en el presente Contrato Marco.
9. El Banco adopta, en relación con los instrumentos financieros que le confían sus clientes, las medidas adecuadas para la protección de los mismos de conformidad con la normativa aplicable.
10. El Banco no establece derechos de garantía o de compensación sobre los instrumentos financieros o fondos de clientes que permitan a un tercero disponer de tales instrumentos, salvo que sea de aplicación la legislación de un tercer país que así lo exija. En este caso, si el Banco suscribiera este tipo de acuerdos con entidades de terceros países, el Banco informará al

respecto al Cliente advirtiéndole de los riesgos inherentes a esta práctica.

11. El Banco no establece acuerdos para operaciones de financiación de valores en lo relativo a instrumentos financieros que mantenga por cuenta del Cliente (incluido los instrumentos que ostenten por cuenta del Cliente en una cuenta ómnibus mantenida por un tercero), salvo que éste haya otorgado su consentimiento expreso previo y que el uso de los instrumentos financieros se restrinja a las condiciones precisas aceptadas por él.
12. El Banco no celebra acuerdos con garantía con cambio de titularidad con clientes privados. No obstante, en el caso de prestar el servicio a clientes profesionales el Banco puede celebrar este tipo de acuerdo siempre que se hayan tenido en cuenta los factores previstos en la normativa aplicable.
13. Las anteriores condiciones están sujetas a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores. En caso de discrepancia entre otras disposiciones del Contrato Marco y los términos y condiciones aplicables al Custodia y Administración de Valores, prevalecerán estos últimos.

XVII. RECLAMACIONES

El Banco pone a disposición del Cliente su Departamento de Atención al Cliente con domicilio en la calle María de Molina 4, 28006 Madrid (e-mail: departamento.atencion-cliente@ubs.com) y la oficina Defensor del Cliente, calle Raimundo Fernández Villaverde, núm. 61 – 8º Dcha. 28003 Madrid, (e-mail: oficina@defensorcliente.es). Una vez interpuesta la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente o ante el Defensor del Cliente, si la respuesta no hubiera sido satisfactoria o hubieran transcurrido los plazos establecidos en la normativa aplicable desde la presentación de la reclamación sin haber recibido respuesta, el Cliente podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones del Banco de España (C/ Alcalá 48, 28014 Madrid) o Servicio de Reclamaciones de la CNMV (C/Edison 4, 28006 Madrid), según corresponda, sin perjuicio de su derecho a ejercer las acciones que estime oportunas. El funcionamiento se recoge en el Reglamento de Defensa del Cliente que puede consultar en las oficinas del Banco.

XVIII. MISCELÁNEA

Al amparo del presente Contrato Marco corresponde al Cliente adoptar de manera informada las decisiones de inversión o desinversión en relación con los productos y servicios de inversión cuya prestación por el Banco se regulan bajo el presente Contrato Marco sin que exista obligación del Banco acerca de la consecución de resultados o garantía sobre los mismos en ningún caso.

En caso de que el Cliente y el Banco suscriban un contrato de asesoramiento sobre inversiones específico, de gestión discrecional de carteras o de otro servicio de inversión que el Banco pueda prestar, sin perjuicio de las especialidades

acordadas bajo dichos contratos, ambas partes prestan su consentimiento a que dichos contratos resulten amparados en lo que proceda por los términos y condiciones previstas bajo el presente Contrato Marco.

El Cliente declara conocer la normativa sobre inversiones españolas en el exterior y cumplir con los requisitos establecidos en la misma a fin de realizar libremente inversiones en el exterior. A estos fines autoriza al Banco para que pueda efectuar en su nombre las declaraciones oportunas al Registro de Inversiones u otros Organismos competentes.

El Cliente no residente en territorio español, se obliga a justificar al Banco dicha condición de no residente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al respecto, aportando la documentación que sea preceptiva en cada momento.

La no justificación dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente en materia de control de cambios podrá implicar, según los casos, la resolución del presente Contrato Marco, el bloqueo de las cuentas o la cancelación de las operaciones en curso o los depósitos afectados por la omisión de esta obligación.

Mediante la firma de presente Contrato Marco, el Cliente declara estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales a las que está sujeto y que es su responsabilidad seguir cumpliendo las mismas, en especial, las relativas a la comunicación a sus autoridades fiscales u otros organismos competentes de la apertura de cuentas, transferencia de fondos y operaciones con valores negociables.

En cualquiera de los supuestos de reclamación judicial por el Banco se pacta expresamente por los contratantes, que si fuera necesario practicar la liquidación para determinar la deuda reclamable, ésta se practicará por el Banco, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo deudor que se presente el día del cierre junto con la certificación expedida por el Fedatario que intervino en la operación, si así fuera necesario.

Cuanto gastos y tributos presentes y futuros se deriven del presente Contrato Marco, o de las operaciones realizadas al amparo del mismo, serán de cuenta del Cliente, quien autoriza en este momento a que sean cargados en la cuenta de cargo señalada en el Formulario de Apertura de Cuenta.

Las comisiones y gastos conexos aplicables a los productos y servicios más habituales que puedan ser suscritos por el Cliente bajo el presente Contrato Marco están descritos en el Anexo al mismo. Para otras operaciones y servicios del mercado de valores el Banco podrá aplicar las tarifas previstas en correspondiente Folleto de Tarifas máximas, que el Banco ha entregado previamente al Cliente y que se encuentra a disposición del mismo en las oficinas del Banco y en su página web (www.ubs.com/es).

El Banco se reserva el derecho a modificar los términos y condiciones del presente Contrato Marco y en particular las tarifas, comisiones y gastos aplicables a los productos y servicios prestados al amparo del mismo, previa comunicación al Cliente con la antelación prevista en cada

caso por la normativa aplicable (2 meses en el caso de modificaciones relativas a servicios de pago y 1 mes para el resto de modificaciones). Durante el plazo de preaviso el Cliente podrá cancelar el presente Contrato Marco sin que le sean de aplicación las nuevas condiciones y sin coste alguno, sin perjuicio del cobro de la parte proporcional de las comisiones y gastos correspondientes a la fecha de cancelación, antes de la fecha propuesta para la aplicación de los cambios.

Dicha comunicación podrá incorporarse a cualquier información periódica que deba facilitarse al Cliente, y por cualquier medio de comunicación que se haya pactado en el marco de ejecución del presente Contrato Marco.

No obstante lo anterior, el Banco podrá aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que, inequívocamente, resulten más favorables para el Cliente.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Cliente es advertido en este acto y con carácter previo a la prestación de cualquier servicio y /o producto de inversión que, en la prestación de tales servicios y/o productos, es posible que el Cliente deba soportar otros gastos, incluidos impuestos, relacionados con operaciones vinculadas al instrumento financiero o al servicio de inversión que no se paguen a través del Banco y que no puedan razonablemente contemplarse en la información recogida en el correspondiente Folleto de Tarifas de Comisiones que el Banco ha entregado al Cliente.

Al ser una sucursal de la entidad UBS Europe SE, el Banco está adherido al Sistema de Garantía de Depósitos y al Sistema de Garantía de Inversiones Alemán. El Sistema Alemán está administrado por la sociedad *Entschädigungseinrichtung deutscher Banken GmbH, Burgstraße 28, D-10178 Berlin, Alemania* (www.edb-banken.de), que en el caso de depósitos en dinero garantiza un importe máximo de 100.000 euros por depositante en cada entidad, importe máximo que en ciertas circunstancias se puede incrementar hasta los 500.000 euros. Además, los depósitos abiertos en el Banco están cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos Voluntario de la Asociación de Bancos Alemanes *Einlagensicherungsfonds des Bundesverbandes deutscher Banken, Burgstraße 28, D-10178 Berlin, Alemania*, (www.bankenverband.de/einlagenicherung) que, en la actualidad, cubre un importe máximo por depositante equivalente al 20% del capital de UBS Europe, SE (dicho porcentaje será del 15% a partir del 1 de enero de 2020 y del 8,75% a partir del 1 de enero de 2025).

XIX. DURACIÓN

La duración del Contrato Marco es indefinida. El Cliente podrá resolver el Contrato Marco en cualquier momento, notificándolo al Banco con un mes de antelación a la fecha que deba tener efecto. Por su parte, el Banco podrá resolver el presente Contrato Marco notificándolo al Cliente con un preaviso de dos meses. Resuelto el contrato, el Banco pondrá los valores a disposición del Cliente en la cuenta o cuentas señaladas por el mismo, procediendo, si fuera necesario, a la consignación judicial,

corriendo los gastos a cargo del Cliente en dicho caso. En todo caso, las operaciones en curso continuarán hasta su terminación o liquidación definitiva. Los presentes términos y condiciones generales continuarán siendo aplicables a dichas operaciones hasta su completa finalización, si bien el Banco sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en dicho momento.

XX. JURISDICCIÓN

Para cuantos actos se deriven del presente Contrato Marco, se someten las partes, a los Juzgados y Tribunales correspondientes al domicilio del Cliente o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderle.

UBS Europe SE, Sucursal en España

P.P.

El/los Cliente/s



Albert Burkhardt Barandun



José Zurrón Prieto